



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de septiembre de 2011
No. 55

SUMARIO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 07/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CONCLUYE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO NUMERO 10/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL TRAMITE DE DONACION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CELULAS HUMANAS, CON FINES DE TRASPLANTE, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3640, 928-AI, 3630, 3632, 533-BI, 534-BI, 535-BI, 536-BI, 537-BI, 538-BI, 3494, 3647, 3658, 3627, 3629, 3513, 3514, 3504, 900-AI, 936-AI, 3631, 555-BI, 554-BI, 3680, 940-AI, 3657, 971-AI, 933-AI, 548-BI y 950-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 558-BI, 3720, 3730, 3687, 3688, 971-AI y 3862-BIS.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LIC. ALFREDO CASTILLO CERVANTES, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 31, FRACCIÓN III, 42, APARTADOS A, FRACCIONES II Y XIV, Y C, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 16, DE SU REGLAMENTO, Y

CONSIDERANDO

Que por la entrada en vigor del nuevo Sistema Procesal Penal y en aras de hacer más eficiente el servicio de procuración de justicia en beneficio de la población mexiquense, es política permanente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la revisión de su marco de actuación, tendiente a mejorar su organización interna;

Que el Procurador General de Justicia del Estado de México, como titular del Ministerio Público, es el superior jerárquico de todo el personal que integra la Procuraduría y corresponde a él expedir las disposiciones administrativas para su debido cumplimiento;

Que por Acuerdo número 008/2003, publicado el 29 de mayo de 2003 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se creó la Agencia del Ministerio Público en el Municipio de Jaltenco, Estado de México, con jurisdicción en los Municipios de Jaltenco, Nextlalpan y zona oriente de Tultitlán, con función de un solo turno y adscrita a la Fiscalía Regional de Cuautitlán Izcalli;

Que a través de la Circular número 008/2004, publicada el 9 de junio de 2004 en la "Gaceta del Gobierno", se creó un segundo turno en la Agencia del Ministerio Público en el Municipio de Jaltenco y se amplió su competencia al Municipio de Tonanitla;

Que por Acuerdo número 23/2006, publicado el 11 de agosto de 2006 en la "Gaceta del Gobierno", se modificó la competencia de las Agencias del Ministerio Público en los Municipios de Zumpango, Jaltenco y Tultitlán, y la función con un solo turno de la Agencia del Ministerio Público de Jaltenco, la que inicia e integra las averiguaciones previas por hechos probablemente constitutivos de delito en los Municipios de Jaltenco y Tonanitla; asimismo, se dejó sin efectos el contenido de la Circular número 008/2004;

Que los datos estadísticos obtenidos, permiten establecer el bajo índice de investigaciones que se inician en la Agencia del Ministerio Público en el Municipio de Jaltenco, razón por la cual, se considera oportuno y pertinente dar por concluida su operación y funcionamiento, misma que hasta antes del primero de abril del año en curso, se encontraba ubicada en Calle Istmo, sin número, Colonia Alborada Jaltenco, CTM, Sección XI, Municipio de Jaltenco, Estado de México;

Que en consecuencia, los hechos probablemente constitutivos de delito que tengan lugar en Alborada Municipio de Jaltenco y Tonanitla, deben ser atendidos por la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Zumpango, tratándose de asuntos sin detenido, y por la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Cuautitlán Izcalli, tratándose de asuntos con detenido, garantizando con ello que la prestación del servicio de procuración de justicia sea acorde y eficiente con las necesidades reales que la sociedad exige.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 07/2011, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONCLUYE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Objeto del Acuerdo.

El objeto de este Acuerdo es concluir la operación y funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público en el Municipio de Jaltenco, Estado de México.

Conclusión de la operación y funcionamiento.

Se da por concluida la operación y funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público en el Municipio de Jaltenco, con domicilio en Calle Istmo, sin número, Colonia Alborada Jaltenco, CTM, Sección XI, Municipio de Jaltenco, Estado de México;

Agencias del Ministerio Público Competentes.

Los hechos probablemente constitutivos de delito que tengan lugar en los Municipios de Jaltenco y Tonanitla, serán competencia de las agencias del Ministerio Público siguientes:

1. Asuntos con detenido, la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Cuautitlán Izcalli.
2. Asuntos sin detenido, la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Zumpango.

Trámite de las Averiguaciones Previas.

A partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, las averiguaciones previas que se encuentren en trámite en la Agencia del Ministerio Público en el Municipio de Jaltenco, se remitirán conforme al procedimiento de entrega-recepción, a la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Zumpango, para su integración y determinación.

Adscripción del personal.

Se adscribirá al personal de la Agencia del Ministerio Público de Jaltenco que desaparece por este Acuerdo, a las unidades administrativas de la Fiscalía Regional de Cuautitlán Izcalli u otras que estime pertinentes el Fiscal Regional, según las necesidades del servicio.

Reasignación del mobiliario y equipo.

El mobiliario y equipo con el que cuenta la Agencia del Ministerio Público en el Municipio de Jaltenco, será reasignado conforme a las necesidades que se tengan en la Institución, mediante los procedimientos administrativos que determine el Coordinador de Planeación y Administración, en coordinación con el Fiscal Regional de Cuautitlán Izcalli.

TRANSITORIOS**PRIMERO. Publicación.**

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Entrada en vigor.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Instrucciones al Fiscal Regional de Cuautitlán Izcalli.

Se instruye al Fiscal Regional de Cuautitlán Izcalli, para que en el ámbito de su competencia, instrumente las medidas pertinentes, oportunas y necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración.

Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración para que en el ámbito de sus atribuciones, provea lo necesario para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO.- Abrogación.

Se abrogan:

El Acuerdo número 008/2003, publicado el 29 de mayo de 2003, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

La Circular número 008/2004, publicada el 9 de junio de 2004 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEXTO.- Derogación Innominada.

Se derogan las disposiciones administrativas que se opongán a lo dispuesto en este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Instrucciones al Director General Jurídico y Consultivo de la Institución.

Se instruye al Director General Jurídico y Consultivo de la Institución, a fin de notificar al Presidente Municipal y demás autoridades competentes de Jaltenco, Estado de México, al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil once.

LIC. ALFREDO CASTILLO CERVANTES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

LIC. ALFREDO CASTILLO CERVANTES, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 6, 10, 25, 29, 32, FRACCIÓN VI, 42, APARTADO A, FRACCIONES II Y XIV, Y APARTADO C, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 3, 12, 14 Y 16 DE SU REGLAMENTO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el

acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución;

Que la organización, control y vigilancia de los servicios que son considerados materia de salubridad general están regulados por la Ley General de Salud y, entre éstos se encuentra el relativo a la donación y trasplante de órganos;

Que en términos del artículo 313 de la citada Ley General, compete a la Secretaría de Salud, el control sanitario de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; la regulación sobre cadáveres, así como establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoya en el Centro Nacional de Trasplantes y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

Que en el Estado de México opera el Centro Estatal de Trasplantes, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y administrativa, el que conforme al artículo 2.23 del Código Administrativo del Estado de México, tiene a su cargo, entre otras funciones, decidir y vigilar la asignación de órganos, tejidos y células; coordinar las acciones de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública del Estado, en la instrumentación de los programas nacional y estatal en materia de trasplantes, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con los programas mencionados, así como organizar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares de la salud en materia de disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplantes;

Que el día diez de octubre del año dos mil dos, la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia ambas del Estado de México, celebraron las Bases de Coordinación para agilizar ante las Agencias del Ministerio Público de la Procuraduría, el trámite para la donación de órganos, tejidos y células humanas, con fines de trasplante, con el objeto de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población mexiquense, facilitando las gestiones que permitan a los disponentes secundarios de donadores cadavéricos, disponer de los órganos, tejidos y células de los mismos con fines de trasplante;

Que por tal motivo se da a conocer el documento denominado Manual de Actuación del Ministerio Público en el trámite de donación de órganos, tejidos y células humanas, con fines de trasplante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que tiene como propósito que el procedimiento sea práctico y que de forma efectiva apoye a los agentes del Ministerio Público y Peritos Médicos Legistas en las actividades que les competen en este proceso; asimismo, que el trámite de la donación sea confiable, oportuno y transparente en beneficio de los Mexiquenses.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 10/2011, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL TRÁMITE DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS HUMANAS, CON FINES DE TRASPLANTE, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Objeto del Acuerdo.

El objeto de este Acuerdo es dar a conocer el **Manual de Actuación del Ministerio Público en el trámite de donación de órganos, tejidos y células humanas, con fines de trasplante, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, en el que se indican los lineamientos a seguir en esta materia.

SEGUNDO.- Página electrónica.

El Manual de Actuación del Ministerio Público en el trámite de donación de órganos, tejidos y células humanas, con fines de trasplante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se puede consultar en la página electrónica del Centro Estatal de Trasplantes <http://salud.edomex.gob.mx/cetraem/manuales.htm>.

TERCERO.- Instrucciones a los Fiscales Regionales, al Fiscal General de Asuntos Especiales y Directores Generales.

Se instruye a los Fiscales Regionales, al Fiscal General de Asuntos Especiales y Directores Generales, implementen las acciones necesarias con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Manual de Actuación del Ministerio Público en el trámite de donación de órganos, tejidos y células humanas, con fines de trasplante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CUARTO.- Instrucciones a los Agentes del Ministerio Público y Peritos Médicos Legistas.

Se instruye a los Agentes del Ministerio Público y Peritos Médicos Legistas, para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones cumplan con los lineamientos que contiene el Manual de Actuación del Ministerio Público en el trámite de donación de órganos, tejidos y células humanas, con fines de trasplante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

QUINTO.- Observancia del Manual de Actuación.

La observancia del Manual de Actuación del Ministerio Público en el trámite de donación de órganos, tejidos y células humanas, con fines de trasplante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es obligatoria para los servidores públicos de la Procuraduría y del Instituto de Servicios Periciales.

SEXTO.- Vigilancia y supervisión.

La Contraloría Interna y la Visitaduría General, serán los encargados de vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, conforme a sus respectivas competencias y su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con independencia de otras sanciones que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS**PRIMERO.- Publicación.**

Publíquese esta Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Anexo de este Acuerdo.

Forma parte integrante de este Acuerdo el Manual de Actuación del Ministerio Público en el trámite de donación de órganos, tejidos y células humanas, con fines de trasplante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil once.

LIC. ALFREDO CASTILLO CERVANTES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

MANUAL DE ACTUACIONES MINISTERIALES



Manual de Actuación del Ministerio Público en el trámite de donación de órganos, tejidos y células humanas con fines de trasplante



INTRODUCCIÓN

La donación de órganos es un tema fundamentalmente médico, pero esta confinado al ámbito legal.

Los trasplantes de órganos, representan un importante procedimiento quirúrgico en el que se cifran las únicas esperanzas de vida o mejoría de calidad de vida de miles de personas en el mundo y en nuestro país, razones por las que el derecho los considera y la Ley los regula.

La legislación nacional en esta materia se encuentra prevista principalmente en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que a partir del año de 1984, consagró el derecho de los individuos a la protección de la salud, teniendo como consecuencia la expedición de la Ley General de Salud, la cual en los años 2000 y 2009 tuvo importantes reformas en la materia, el espíritu de las mismas varió radicalmente el tratamiento jurídico de los trasplantes cuyo centro de atención ya no es más el control sanitario de la disposición de los órganos y tejidos, sino un enfoque más humanista y técnico.

Las reformas se sustentaron en la necesidad de brindar una mejor atención a los problemas de salud de quienes padecen disfunciones irreversibles de sus órganos y tejidos, y solamente pueden superar la enfermedad mediante el trasplante.

La Ley General de Salud, es el instrumento rector, que tiende a normar, organizar, controlar y vigilar la prestación de los servicios de salubridad en general; en su Título Décimo Cuarto, denominado "**Donación, trasplantes y pérdida de la vida**", reglamenta todo lo referente a esta materia.

ANTECEDENTES

La búsqueda de donadores sin afán debe ganar confianza social en una situación difícil y a la vez penosa para los implicados en un proceso de donación. El esfuerzo de las dependencias del Estado de México; en particular la Secretaría de Salud y de la Procuraduría General de Justicia, tuvo que ir contra inercias tradicionalistas en muchos ordenes; el médico, el jurídico y el religioso entre otros.

Resultado de gran valor la suscripción de un instrumento denominado "Bases de Colaboración para la Procuración de Órganos con fines de Trasplantes", el cual fue suscrito el 10 de octubre de 2002, rubricado por los titulares de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría General de Justicia.

Dando frutos importantes como la capacitación dirigida a Agentes y Secretarios del Ministerio Público, como a Médicos Legistas y Peritos de la Institución en el que se abordaron temas como: detección, identificación y selección del donante, el manejo de duelo, procuración de órganos y tejidos a corazón latiendo y parado, certificación de lesiones, ley general de salud, muerte encefálica y métodos de diagnóstico con dictamen de pérdida de la vida, aplicación de tejidos, integración del expediente forense y de la averiguación previa.

Conocimientos que permitieron desempeñar con mayor certidumbre, la tarea de enfrentarse en algunas ocasiones en el proceso de procuración de órganos y tejidos con fines terapéuticos, sin perder de vista que los conocimientos técnicos de carácter jurídico y médico adquiridos serán insuficientes en la medida en que la sensibilidad no alcance para comprender la difícil situación que se origina con la pérdida de la vida de un ser querido.

Actualmente se ha incrementado la red de hospitales con licencia de procuración y trasplante en el estado, esto compromete al Derecho a permanecer a la vanguardia para la regularización de este tipo de procesos dentro de un Marco Jurídico.

Por tal motivo se actualizo este Manual como referencia a la actuación de los Servidores Públicos de la Procuraduría haciéndolo un procedimiento práctico y que verdaderamente apoye a los Médicos Legistas y Ministerios Públicos en las actividades que les competen en el Proceso de Donación y Procuración de Órganos y Tejidos.

Finalmente uno de los principales beneficios que se obtendrán con este tipo de apoyo mutuo a este programa, es que el Estado de México disponga de Órganos y Tejidos para poder abatir la Lista de Espera para Trasplante de Órganos y Tejidos y que la asignación de estos sea confiable, oportuna y transparente, en donde el horizonte en el Estado de México, sobre el campo de Donación Altruista y Trasplante de Órganos y Tejidos, sea alentadora y promisoría para beneficio de los Mexiquenses.

I. ASPECTOS LEGALES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN LA DONACIÓN Y TRASPLANTES

La donación se rige por los principios de: **altruismo, ausencia de ánimo de lucro, confidencialidad y Factibilidad.**

Toda persona puede disponer de su cuerpo para los fines y bajo los requisitos que la Ley establece.

TIPOS DE DONACIÓN

Expresa.- Constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

Podrá señalarse a favor de que persona o institución se hace, así como también podrá el donante expresar las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

Tácita.- Cuando la persona no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada.

El escrito de negativa podrá ser privado o público y deberá estar firmado.

Sólo se aplicará el consentimiento tácito una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

PROHIBICIONES O RESTRICCIONES

- Los órganos, tejidos y células no podrán ser sacados del territorio nacional. Sólo cuando estén satisfechas las necesidades internas, salvo casos de urgencia.
- La donación tácita o expresa otorgada por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válida.
- La donación expresa otorgada por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.
- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células.
- No se podrá tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, previo consentimiento de los representantes legales.
- En menores que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de sus representantes legales.

- En incapaces y otras personas sujetas a interdicción no podrá disponerse de sus componentes, ni en vida ni después de su muerte.

NORMAS JURÍDICAS DE CONTENIDO TÉCNICO DE IMPORTANCIA EN UN TRASPLANTE

Los trasplantes en seres humanos vivos se pueden efectuar sólo:

- Después de que se han realizado los estudios científicos necesarios y que los resultados arrojados sean satisfactorios.
- El riesgo sea aceptable para la salud y la vida del donante y del receptor.
- Que exista justificación terapéutica.

La obtención de órganos o tejidos para trasplantes se hará preferentemente de sujetos en los que se haya comprobado la pérdida de la vida.

La selección del donante y del receptor se hará siempre por:

- Prescripción.
- Bajo control médico.

REQUISITOS LEGALES EN LOS TRASPLANTES ENTRE VIVOS

1. Ser mayor de edad y en uso de sus facultades mentales;
2. Siempre que el organismo pueda compensar la función del órgano de forma adecuada y suficientemente segura al ser extraído;
3. Tener compatibilidad con el receptor;
4. Recibir información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias, por un médico distinto;
5. Consentir en forma expresa;
6. Tener parentesco por consanguinidad, civil o de afinidad. Cuando no exista, un donador por algún tipo de parentesco, será posible realizar una donación previo los requisitos siguientes:
 - a) Resolución favorable del Comité de Trasplantes de la institución hospitalaria.
 - b) El donador deberá otorgar su consentimiento expreso ante Notario Público, manifestado que ha recibido información completa sobre el procedimiento y que la donación es de forma altruista, libre, consciente y sin remuneración alguna. Podrá revocarlo en cualquier momento previo al trasplante.
 - c) Cumplir con los requisitos y procedimientos de la Secretaría para comprobar que no se esta lucrando.

REQUISITOS LEGALES EN LOS TRASPLANTES CUANDO EL DONADOR HAYA PERDIDO LA VIDA

1. Comprobar la pérdida de la vida del donante, en los términos de ley:
 - Será previa a la extracción de los órganos y tejidos.
 - Debe realizarse por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante.
2. Existir consentimiento expreso del disponente o no constar negativa en caso de consentimiento tácito para la donación.
3. Asegurarse que no exista riesgo sanitario.

PÉRDIDA DE LA VIDA

La Ley establece que ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia;

II. Ausencia permanente de respiración espontánea, y

III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Los signos clínicos de la muerte encefálica deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

I. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista;

II. Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial.

DE LAS REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo se tomará en cuenta:

- Gravedad del receptor.
- Oportunidad del trasplante.
- Beneficios esperados.
- Compatibilidad con el receptor.
- Los demás criterios médicos aceptados.
- La ubicación hospitalaria e institucional del donador.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional que se integrarán con los datos de los pacientes registrados en el Centro Nacional de Trasplante.

DE LOS PROFESIONALES Y ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS

Los establecimientos contarán con un responsable sanitario, de quien deberán dar aviso ante la Secretaría de Salud.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células, deberán de contar con un Comité Interno de Coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales.

Este comité será responsable de hacer la selección del establecimiento de salud que cuente con un programa de trasplante autorizado, al que enviará los órganos, tejidos o células, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, los establecimientos que realicen actos de trasplantes, deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales, y será responsable de hacer la selección de donantes y receptores para trasplante, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos y se realicen trasplantes, únicamente deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes.

El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el comité de bioética de la institución en los asuntos de su competencia.

Los profesionales de la salud y establecimientos médicos, requieren autorización sanitaria para realizar extracción o trasplantes.

Los establecimientos contarán con un responsable sanitario, en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen trasplantes, adicionalmente, deben contar con un Comité Interno de Trasplantes y con un Coordinador de estas acciones, que serán supervisadas por el Comité Institucional de Bioética respectivo.

DE LOS CADÁVERES

Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

Se clasifican de la siguiente manera: de Personas conocidas y de personas desconocidas.

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas, posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

La inhumación o incineración de cadáveres solo se podrá realizar con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias.

II. MINISTERIO PÚBLICO Y DONACIÓN

El artículo 328 de la Ley General de Salud, establece: ***“Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionado con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos”.***

Es el único artículo de la Ley General de Salud que señala que se dará intervención del Ministerio Público, para la extracción de órganos y tejidos, no precisa que sea para la autorización o consentimiento de la disposición, en virtud de que la misma Ley establece que cuando el donador haya perdido la vida, se requiere el consentimiento del disponente secundario, cuya calidad la tienen los familiares conforme al orden que indica el artículo 324 de la misma Ley, más no alguna autoridad. El precepto indica que también se dará intervención a la autoridad judicial, lo cual procederá cuando en la averiguación de un delito, ya se hubiere consignado los hechos ante dicha autoridad y mientras que no se realice esto, el Ministerio Público tiene que resolver en forma unilateral. Tampoco se establece el procedimiento que debe llevarse a cabo para tal fin.

De lo anterior, debe interpretarse que la intervención que se da al Ministerio Público es una vista del consentimiento que está otorgando el disponente secundario cuando su familiar ha sido declarado con pérdida de la vida por muerte cerebral y que es viable como donador cadavérico, para que el Ministerio Público de acuerdo a la facultad que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, manifieste si existe algún inconveniente en la extracción de órganos y tejidos, que obstaculice la investigación y persecución del delito que tenga conocimiento o por el que haya iniciado la averiguación previa.

La patología que con mayor frecuencia conduce a la muerte encefálica es el traumatismo craneoencefálico, en estos casos los órganos de estas personas podrían donarse, siendo esta causa muy común en hechos de tránsito, en accidentes por caída de las personas, golpes contusos o disparo de arma de fuego ocasionados en la cabeza, entre otras causas.

En virtud de que no existe algún marco jurídico que establezca el procedimiento que debe seguirse cuando se da intervención al Ministerio Público, ante la existencia de un donador cadavérico, relacionado con la averiguación de un delito, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la Secretaría de Salud del Estado de México, suscribieron el 10 de octubre de 2002, con la asistencia del Ejecutivo del Estado, como testigo de honor, las **“Bases de Coordinación para Agilizar ante las Agencias del Ministerio Público, el Trámite de Donación de Órganos, Tejidos y Células Humanas, con Fines de Trasplante”.**

OBJETIVO PRINCIPAL DE LAS BASES DE COORDINACIÓN

“Contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población mexiquense facilitando los trámites legales que permitan a los disponentes secundarios de donadores cadavéricos, disponer de los órganos, tejidos y células de los mismos con fines de trasplante”.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigilar que las dependencias estatales que intervengan, actúen con la debida diligencia y auxiliarán en el ágil desahogo de los trámites legales.

Difundir en la población general la cultura de donación y trasplantes como un proceso transparente, legal y de beneficio.

La Secretaría, contará con un censo de los hospitales, personal médico y paramédico, autorizado por el Registro Nacional de Trasplantes, así como de los vehículos que sirvan como medio de transporte terrestre o aéreo para el traslado de órganos.

Los órganos, tejidos y células, que se obtengan, beneficiaran preferentemente a pacientes mexiquenses en lista de espera, respetando la lista nacional. Con fundamento en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el día jueves 23 de abril del 2009 mediante el cual se establecen los lineamientos para la asignación y distribución de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos para trasplante.

CAPACITACIÓN

- La Secretaría de Salud, brindará capacitación técnica al personal ministerial y pericial de la PGJEM para apoyar la procuración de órganos.
- La PGJEM, dará capacitación jurídica en materia de donación y trasplantes de órganos para una mejor coordinación al personal de la Secretaría de Salud.

PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN

El Procedimiento inicia, cuando ante el Ministerio Público, comparece alguna persona que representa a una Institución pública o privada acreditada para hacer trasplantes, solicitando la confirmación indubitable de la pérdida de la vida del donador cadavérico y la disposición de los órganos, tejidos y células, con el objeto de proceder, en caso y previo cumplimiento de la Ley General de Salud, a la petición formal de los órganos y tejidos en forma expresa por parte del disponente secundario del mismo, y, siempre y cuando el donador cadavérico se encuentre en un hospital ubicado dentro de la jurisdicción del Estado de México.

III. DILIGENCIAS BÁSICAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA

- 1.- Se asentará en actuaciones, constancia de la persona que comparece y en representación de que institución lo hace y se recibirá su declaración, para realizar en forma expresa su petición, debiendo precisar los órganos, tejidos o células que autoriza el disponente secundario.
- 2.- Se establecerá comunicación con el Centro Estatal de Trasplantes, a los números telefónicos que se señalan en el directorio anexo para informar de la petición de la institución o persona que comparece y solicitar la orientación pertinente, realizando constancia en sus actuaciones de su comunicado y del resultado del mismo.
- 3.- Una vez que se tenga la orientación del personal del CETRAEM, quienes deberán de acudir para supervisar los trámites, se solicitará mediante un acuerdo (**Formato 1**), intervención a los Médicos Legistas de su adscripción, para que se trasladen al hospital donde se encuentre internado el probable donador cadavérico, a efecto de que procedan a emitir su opinión médico - legal, respecto de confirmar la pérdida de la vida y determinar, si la donación de los órganos, tejidos o células solicitados, no interfiere en la investigación de la causa de la muerte, esta opinión deberá entregarse a la brevedad.
- 4.- Se recabará la declaración de familiar del donador cadavérico, que tenga la calidad de disponente secundario, para que en forma expresa, independientemente de la declaración que deba de rendir en relación con los hechos, manifieste su consentimiento para la disposición de los órganos, tejidos o células, debiendo precisar cuales autoriza para su extracción; el familiar que comparezca, deberá acreditar debidamente su parentesco con el donador cadavérico, para que el representante social valore su vínculo familiar de acuerdo a los artículos 324 y 334 fracción II de la Ley General de Salud que señalan:

Art. 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: él o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada.

Art. 334.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

I.- ...

II.- Existir consentimiento expreso del disponente o no constar su revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos.

III.- ...

Cuando por alguna circunstancia no se tengan en ese momento los documentos que acrediten el parentesco entre el donador cadavérico y el familiar que comparece como disponente secundario, se podrá recibir la declaración de testigos, quienes bajo protesta de ley, declaren respecto al conocimiento que tengan de ese parentesco, con la obligación del disponente secundario de presentar los documentos con posterioridad.

5.- Se hará constar en actuaciones, qué persona autorizada del Centro Estatal de Trasplantes, informa al Ministerio Público, que la solicitud y el procedimiento para el trámite de donación de órganos, tejidos o células humanas, se encuentra debidamente requisitado.

6.- El Agente del Ministerio Público, previa certificación de la pérdida de la vida de acuerdo a la legislación vigente, al dictamen del médico forense, de la autorización expresa del disponente secundario y que la solicitud y procedimiento a criterio del Centro Estatal de Trasplantes, esta debidamente requisitado, elaborará un oficio en el que manifieste el no inconveniente por parte de la representación social para la disposición de los órganos, tejidos y células, dirigido al solicitante, señalándole, que una vez que se haya realizado la extracción de los órganos, se notifique al Ministerio Público para proceder al levantamiento del cadáver y hacer su traslado al anfiteatro para la práctica de la necropsia. (**Formato 2**)

7.- La Secretaría de Salud, a través del Centro Estatal de Trasplantes, supervisará el debido cumplimiento que se haga de la disposición de los órganos.

8.- Una vez que el Ministerio Público tenga notificación de que se ha concluido la disposición de los órganos, tejidos o células, acordará el traslado del personal al hospital donde se encuentre el cadáver, en compañía de peritos en Criminalística y Fotografía, o de los que se requiera, para realizar el levantamiento del cuerpo y su traslado al anfiteatro para la práctica de las diligencias procedentes.

9.- El Representante Social acordará la intervención de peritos médicos legistas para la práctica de la necropsia de ley, solicitando los peritos que en su dictamen de necropsia, además de describir los hallazgos encontrados en la apertura de las grandes cavidades y de la determinación de la causa o causas que produjeron la muerte, se especifique que órganos, tejidos o células fueron retirados, así como integre el expediente forense.

10.- Practicada la necropsia, se procederá a la devolución del cuerpo a los familiares que realicen la solicitud del mismo, girando los oficios correspondientes a Servicios Periciales para que permitan la salida del cadáver y al Oficial del Registro Civil para su inhumación.

El Agente del Ministerio Público del conocimiento, procurará que la práctica de la necropsia y la devolución del cuerpo a sus familiares, se haga con la inmediatez posible.

11.- El Ministerio Público continuará con la integración de la averiguación previa determinando en su momento, la resolución que sea procedente.

IV. INTERVENCIÓN DE LOS PERITOS MÉDICOS LEGISTAS EN EL PROCESO DE DONACIÓN

Los Peritos Médicos Legistas, coadyuvarán en forma oportuna y adecuada en las actividades periciales que les compete a solicitud del Ministerio Público.

Actuarán exclusivamente en pacientes hospitalizados relacionados con una averiguación previa y a disposición del Ministerio Público que presenten pérdida de la vida por muerte cerebral debidamente comprobada y que sean probables donadores de órganos, tejidos y células, siempre y cuando medie solicitud escrita del Ministerio Público del dictamen de pérdida de la vida.

Los Médicos Legistas deberán efectuar las siguientes funciones:

1.- Emitir el certificado de lesiones inicial.

2.- Realizar el Dictamen de Pérdida de la Vida. (**Formato 5**)

3.- Integrar por separado el Expediente Forense de los Donadores Cadavéricos, los cuales serán identificados con una **D** que significa donador, enseguida un número arábigo consecutivo iniciando con el uno cada año de registro, se coloca una diagonal y se agregará enseguida el número de expediente del Servicio Médico Forense, correspondiente al Libro de Control de Cadáveres de cada adscripción; y, el número de la averiguación previa relacionada con el donador cadavérico.

Ejemplo: EXP. **D1**/CUA/023/06 EXP. **D2**/CUA/036/06

A.P. CUA/III/2040/06-05 A.P. CUA/II/2300/06-06

El expediente forense de los donadores cadavéricos, se integrará con los siguientes documentos:

- Certificado de Lesiones;
- Solicitud del Ministerio Público de confirmación de pérdida de la vida;

- El certificado de pérdida de la vida;
- Resumen del expediente clínico del donador cadavérico;
- La minuta quirúrgica del cirujano que lleve a cabo la procuración de los órganos, tejidos y células;
- La minuta de la necropsia de ley para la expedición del certificado de defunción;
- Entrega del cuerpo a los disponentes secundarios (salida de cadáver); y,
- Copias certificadas de la averiguación previa exclusivamente de las fojas en donde se realizó el procedimiento de la donación.

V. ACTUACIONES CUANDO EL DONADOR CADAVERICO SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO FEDERAL O ALGUNA OTRA ENTIDAD

En aquellos casos en que los hechos ocurren dentro del Estado de México y las personas son trasladadas para su atención médica al Distrito Federal o alguna otra entidad federativa, en donde en ocasiones se tiene conocimiento de ello y se inicia una averiguación previa, solicitando al Ministerio Público del Distrito Federal o de alguna otra entidad federativa el inicio de una indagatoria relacionada y, en algunos otros casos, no se llega a tener conocimiento hasta que se recibe el comunicado vía telefónica solicitando información o hasta que es remitida la indagatoria por incompetencia.

En estos casos, se ha tenido la lamentable experiencia de que se pierde la oportunidad para la obtención de órganos por el conflicto de jurisdicciones, toda vez que, cuando una persona tiene pérdida de la vida en el Distrito Federal o en otra entidad federativa, y sus familiares han otorgado su consentimiento para la extracción de los órganos, comparecen junto con el Coordinador Hospitalario o personal del Centro Nacional de Trasplantes, ante el representante social de aquella entidad, para realizar la petición formal, en donde son enviados al Estado de México para su tramitación por haber ocurrido los hechos en esta localidad y cuando comparecen ante el Ministerio Público del Estado de México, son regresados con el argumento de que no se tiene a disposición al donador cadavérico, terminando los familiares por desistir de su decisión de donar los órganos, situación que ha generado la coordinación interinstitucional para encontrar una solución a este problema y darle la atención adecuada agilizando los trámites correspondientes.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene suscrito un convenio de colaboración con el Centro Nacional de Trasplantes, al igual que algunas entidades federativas, a través del cual realizan los trámites para la procuración de órganos respecto de los hechos que son de su competencia, convenios que están realizados en base a las disposiciones de la Ley General de Salud, por lo que con fundamento en el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio de Colaboración que celebraron La Procuraduría General de la República, La Procuraduría General de Justicia Militar, La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Las Procuradurías Generales de Justicia de los Treinta y Un Estados Integrantes de la Federación, suscrito el 27 de abril de 2001, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, puede llevarse a cabo la coordinación para agilizar el trámite de donación de órganos, tejidos y células humanas.

DILIGENCIAS BÁSICAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA

1. Se tendrá conocimiento de la existencia de un donador que ha perdido la vida y que se encuentra en un hospital del Distrito Federal, por comparecencia que realice ante la agencia del Ministerio Público el Coordinador Hospitalario del Nosocomio donde se va a llevar a cabo la procuración de órganos y del familiar que tenga la calidad de disponente secundario, quienes realizarán la petición en forma personal y/o mediante la exhibición del oficio que dirija el Agente del Ministerio Público del Distrito Federal o de alguna otra entidad federativa; en ambos casos informando de la existencia del donador cadavérico y solicitarán que esa representación manifieste si tiene algún inconveniente o no para que se proceda a la extracción de los órganos que autoriza para su donación el disponente secundario; de lo anterior se realizará constancia y se recabará de inmediato la declaración de las personas que comparecen y/o se agregará el oficio en caso de que se exhiba.
2. Cuando no se tenga conocimiento de los hechos y en consecuencia no exista iniciada una averiguación previa, se procederá a dar inicio a la indagatoria, con la comparecencia de las personas o de la recepción del oficio señalado en el punto anterior.
3. Se establecerá comunicación vía telefónica con el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o de la entidad federativa correspondiente para confirmar la petición que se hace, realizándose constancia del resultado del comunicado.
4. Si el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, considera que no existe inconveniente alguno para la disposición de los órganos, tejidos o células humanas, procederá a emitir en sus actuaciones el acuerdo correspondiente, dando respuesta a la petición y girará oficio al Agente del

Ministerio Público de la PGJDF o de la entidad federativa correspondiente, en el que se le hará saber el no inconveniente, previa comprobación debida de la pérdida de la vida del donador y bajo los requisitos que establece la Ley General de Salud y las disposiciones legales aplicables en esa entidad; asimismo, en el oficio que se elabore, se signará copia para el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México y para el Director del Instituto de Servicios Periciales de la PGJEM para su conocimiento. **(Formatos 3 y 4)**

En el caso de que un donador cadavérico se encuentre en un hospital ubicado dentro del territorio del Estado de México, y los hechos que motivaron la pérdida de la vida sucedieron en jurisdicción del Distrito Federal o de alguna otra entidad federativa, se actuara a contrario sensu, recibiendo la petición con fundamento en las Bases de Coordinación suscritas con la Secretaría de Salud del Estado de México que han quedado precisas en los puntos II y III de éste Manual, y, se solicitará al Agente del Ministerio Público correspondiente del Distrito Federal o de alguna otra entidad federativa, manifieste si existe o no algún inconveniente para la disposición de los órganos, tejidos o células que sean permitidos por el disponente secundario.

VI. FORMATOS

No. 1

ACUERDO . En fecha _____ de de 200____, siendo las _____ horas, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito a _____, quien actúa en forma legal asistido de secretario que al final firma y da fe. -----

----- **ACORDÓ:** -----

Visto el estado que guardan las presentes diligencias, en atención a lo solicitado por (nombre de la persona que comparece y calidad de la misma), con fundamento en el artículo 20, inciso b), fracción XX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en relación con el 328, 334 fracción I, 343 y 344 de la Ley General de Salud, gírese oficio a los CC. Médicos Legistas de la adscripción, a efecto de que se trasladen al hospital _____, en la cama _____ del piso _____ en donde se encuentra internado (nombre del donador cadavérico), a efecto de que procedan a emitir su opinión médico - legal, respecto de confirmar o no la pérdida de la vida y determinar si la donación de los órganos solicitados, no interfiere en la investigación de la causa de la muerte. - - -

----- **CUMPLASE.** -----

----- **ASI LO**

ACORDO Y FIRMO.-----

DOY FE.-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL SECRETARIO

No. 2

No. de Averiguación Previa
No. de oficio
Lugar y fecha

Ciudadano
REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN
Presente.

En respuesta a su solicitud de confirmación indubitable de la pérdida de vida del donador cadavérico (nombre de la víctima), relacionado con la averiguación previa _____ y de la disposición de los órganos (precisar que órganos) que hace el disponente secundario, comunico a usted que previo a la certificación de la pérdida de la vida de acuerdo a la legislación vigente, al dictamen del médico forense en el que emite su determinación sobre la pérdida de la vida y su opinión de que la donación de los órganos solicitados no interfiere en la investigación de la causa de la muerte, así como de la autorización expresa de (nombre del familiar) en su calidad de disponente secundario, de la opinión del Centro Estatal de Trasplantes, en el sentido de que la solicitud realizada y su procedimiento están debidamente requisitados y que es procedente el trasplante, comunico a usted, que no existe inconveniente por parte de esta representación social para la disposición de los órganos, pidiéndole que una vez que se haya realizado la extracción, se notifique al Ministerio Público para proceder al levantamiento del cuerpo y realizar su traslado al anfiteatro para la práctica de la necropsia de ley.

Atentamente

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Ccp El Centro Estatal de Trasplantes.
El Familiar Disponente Secundario.

No. 3

ACUERDO . En fecha _____ de _____ de 200_____, siendo las _____ horas, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito a _____, quien actúa en forma legal asistido de secretario que al final firma y da fe. -----

-----**ACORDÓ:**-----
-Visto el estado que guardan las presentes diligencias, en atención a lo solicitado por (nombre de la persona o personas que comparecen y calidad de las mismas) o al oficio (describir el documento que se recibe, número de oficio, fecha, número de averiguación previa, nombre del agente del Ministerio Público de la PGJDF o de otra entidad que lo suscribe, etc.), quien (enes) o a través del cual (en caso de oficio), solicita a esta representación social manifieste si existe inconveniente alguno para la disposición de los órganos del donador (nombre del donador cadavérico), del que se informa se encuentra internado en (señalar el hospital) y del que se tiene conocimiento que se ha certificado con pérdida de vida, con fundamento en el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio de Colaboración que celebraron La Procuraduría General de la República, La Procuraduría General de Justicia Militar, La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Las Procuradurías Generales de Justicia de los Treinta y Un Estados Integrantes de la Federación, suscrito el 27 de abril de 2001, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, al artículo 20, incisos a) fracción III y b), fracción XX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en relación con el 328, 334 fracción I, 343 y 344 de la Ley General de Salud, gírese oficio al Agente del Ministerio Público Adscrito a _____ de la Procuraduría General de Justicia de (precisar la entidad correspondiente), manifestándole que por parte de esta representación social, no existe inconveniente alguno para la disposición de los órganos, tejidos o células humanas del donador cadavérico (señalar nombre), que autorice el disponente secundario, previa acreditación debida de la pérdida de la vida y de los requisitos necesarios que establece la Ley General de Salud en la materia, y bajo las bases del Convenio que esa Procuraduría tiene suscritas con el Centro Nacional de Trasplantes, y una vez que se hayan extraído los órganos se proceda a practicar la necropsia de ley. -----

-----**CUMPLASE.**-----**ASI LO ACORDO Y FIRMO.**-----
DOY FE.-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL SECRETARIO

No. 4

No. de Averiguación Previa
No. de oficio
Lugar y fecha

Ciudadano
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A _____
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE (SEÑALAR LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA)
Presente.

Respetuosamente comunico a usted que compareció (comparecieron) ante esta representación social quien (quienes) dijo (dijeron) llamarse (nombre de la persona o personas), en su calidad de (precisar la calidad de la persona o personas), el cual (los cuales) ha (han) informado que en el hospital (describir el nombre del hospital) se encuentra internado (nombre del donador cadavérico), relacionado con la averiguación previa (acta del D. F.), del que tiene (tienen) conocimiento que ha sido certificado con pérdida de vida y de la disposición de los familiares de dar su consentimiento para la donación de los órganos (precisar que órganos), y en razón de que los hechos en que resultara lesionado (a) tuvieron lugar en el Estado de México, solicitan se manifieste si existe algún inconveniente para la extracción de los órganos señalados, comunico a usted, que con fundamento en el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio de Colaboración que celebraron La Procuraduría General de la República, La Procuraduría General de Justicia Militar, La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Las Procuradurías Generales de Justicia de los Treinta y Un Estados Integrantes de la Federación, suscrito el 27 de abril de 2001, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, del artículo 20, incisos a) fracción III y b), fracción XX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de los artículos 328, 334 fracción I, 343 y 344 de la Ley General de Salud, que por parte de esta representación social, no existe inconveniente alguno para la disposición de los órganos, previa acreditación debida de la pérdida de la vida del donante y de los requisitos necesarios que establece la Ley General de Salud en la materia, y las disposiciones legales aplicables en esa entidad, así como una vez que se hayan extraído los órganos se proceda a practicar la necropsia de ley, realizando al respecto las actuaciones necesarias en su indagatoria.

Atentamente
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Ccp El Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México.
Director del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México.

Nota: Si únicamente se hubiera recibido el oficio del Agente del Ministerio Público de la PGJDF o de otra entidad federativa, se hará la contestación, señalando que es en respuesta a su oficio, precisando los datos del mismo.

No. 5

DICTAMEN DE PÉRDIDA DE LA VIDA

Dirección General del Instituto de Servicios Periciales
 Subdirección:
 Semefo:
 Av. Previa:
 Asunto: Donación de órganos y/o tejidos y/o células.
 Lugar y fecha

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
 P R E S E N T E**

El que suscribe, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en contestación a la solicitud para dictaminar con relación al caso que nos ocupa en la Averiguación Previa que se indica al rubro, informo a Usted de la manera más atenta que el presente se emite siendo las _____ horas con _____ minutos de la fecha que se indica.

Con fundamento en los artículos 343, 344 y demás relativos de la Ley General de Salud, manifiesto lo siguiente:

Que al haber examinado al C. _____; lo encontré: (Describir: ubicación del paciente, hospital, servicio de especialidad y cama; diagnóstico de ingreso; evolución intrahospitalaria; estado actual; valoraciones neurológicas; pruebas clínicas de muerte encefálica; pruebas instrumentadas de muerte encefálica; y, diagnóstico final o definitivo del médico especialista del hospital que corrobore la muerte encefálica).

Conclusión: Ejemplo: (NOMBRE DEL PACIENTE) PRESENTA MUERTE ENCEFÁLICA.

Atentamente

PERITO MÉDICO LEGISTA
 (NOMBRE Y FIRMA)

BASES DE COORDINACIÓN

BASES DE COORDINACIÓN PARA AGILIZAR ANTE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL TRÁMITE DE **DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS HUMANAS, CON FINES DE TRASPLANTE**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. ENRIQUE GÓMEZ BRAVO TOPETE Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y "LA PROCURADURÍA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y BASES DE COORDINACIÓN:

DECLARACIONES
I.- DE "LA SECRETARÍA"

1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA QUE LE CORRESPONDE CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE SALUD ASÍ COMO COORDINAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, SALUD PÚBLICA Y REGULACIÓN SANITARIA

EN EL ESTADO Y CONVENIR EN LO CONDUCENTE CON CUALQUIER OTRO SECTOR QUE PROMUEVA ACCIONES EN ESTA MATERIA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN III, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

2.- QUE A TRAVÉS DE SU TITULAR, DR. ENRIQUE GÓMEZ BRAVO TOPETE, NOMBRADO POR ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADA PARA ESTABLECER LAS PRESENTES BASES DE COORDINACIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1.39, 1.40, 2.1, 2.18 Y 2.22 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3.- QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE, NÚMERO 1009, COLONIA REFORMA, TOLUCA DE LERDO ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50070.

II.- DE "LA PROCURADURÍA"

1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA QUE SE INTEGRA LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN LE COMPETE LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS QUE SE COMETAN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

2.- QUE SU TITULAR, LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA, DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y RATIFICADO POR LA LIV LEGISLATURA DE LA ENTIDAD, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR LAS PRESENTES BASES DE COORDINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9 INCISO a), FRACCIONES X Y XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA MORELOS ORIENTE, NÚMERO 1300, SEXTO PISO, COLONIA SAN SEBASTIÁN, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50090.

III.- DE "LA SECRETARÍA" Y DE "LA PROCURADURÍA"

1.- QUE ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR LAS PRESENTES BASES DE COORDINACIÓN A FIN DE AGILIZAR LOS TRÁMITES DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS HUMANAS DE DONADORES CADAVÉRICOS CON FINES DE TRASPLANTES.

2.- QUE CONCIENTES DE LA NECESIDAD QUE TIENEN MILES DE PACIENTES DE TRASPLANTES DE CÉLULAS, ÓRGANOS Y TEJIDOS, AMBAS INSTITUCIONES SUMAN SUS ESFUERZOS PARA AGILIZAR, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICO CIENTÍFICOS, LOS TRÁMITES PARA LA DONACIÓN DE ESTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS DISPONENTES SECUNDARIOS, CON LO QUE SE CONTRIBUYE A ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ENFERMOS QUE REQUIEREN TRASPLANTES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS INSTITUCIONES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN TODO LO QUE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:

B A S E S D E C O O R D I N A C I Ó N

PRIMERA. DEL OBJETO.

1.1. EL OBJETO DE LAS PRESENTES BASES DE COORDINACIÓN ES CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD DE LA POBLACIÓN MEXIQUENSE FACILITANDO LOS TRÁMITES LEGALES QUE PERMITAN A LOS DISPONENTES SECUNDARIOS DE DONADORES CADAVÉRICOS, DISPONER DE LOS ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE LOS MISMOS CON FINES DE TRASPLANTE.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTAS BASES, LAS INSTITUCIONES SE OBLIGAN A:

2.1. "LA SECRETARÍA" Y "LA PROCURADURÍA" VIGILARÁN QUE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES QUE INTERVENGAN EN LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS CON FINES TERAPÉUTICOS, ACTÚEN CON LA DEBIDA DILIGENCIA QUE AMERITAN ESTOS CASOS Y AUXILIARÁN EN EL ÁGIL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES LEGALES QUE DEBEN CUBRIRSE.

2.2. "LA SECRETARÍA" Y "LA PROCURADURÍA" PODRÁN DAR SEGUIMIENTO A LOS TIEMPOS Y FORMAS QUE TANTO LOS GRUPOS DE PROCURACIÓN COMO LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO OTORGUEN A LOS CASOS ESPECÍFICOS PARA DE ESTA MANERA EFICIENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

2.3. "LA SECRETARÍA" CONTARÁ CON UN CENSO DE LOS HOSPITALES, PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO, AUTORIZADO POR EL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES PARA LLEVAR A CABO ESTAS ACCIONES, ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS QUE SIRVAN COMO MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE O AÉREO PARA EL TRASLADO DE LOS ÓRGANOS Y TEJIDOS DENTRO DEL TERRITORIO MEXIQUENSE.

2.4. "LA SECRETARÍA" Y "LA PROCURADURÍA" SE COMPROMETEN A DIFUNDIR EN LA POBLACIÓN GENERAL LA CULTURA DE DONACIÓN Y TRASPLANTES, COMO UN PROCESO TRANSPARENTE, LEGAL Y DE BENEFICIO GENERAL, ALENTANDO A LA POBLACIÓN EN GENERAL A DENUNCIAR IRREGULARIDADES QUE PUDIERAN SER CONSIDERADAS PARA LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO Y QUE DEBIERAN SER INVESTIGADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA EVITAR Y COMBATIR EL TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN TERRITORIO MEXIQUENSE.

2.5. "LA SECRETARÍA" SOLICITARÁ AL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES, QUE LOS ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, QUE SE OBTENGA COMO PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS DIVERSOS GRUPOS DE PROCURACIÓN EN EL ESTADO, Y DE LAS PRESENTES BASES DE COORDINACIÓN, BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A PACIENTES MEXIQUENSES EN LISTA DE ESPERA DE LOS HOSPITALES RADICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, RESPETANDO LA LISTA DE ESPERA NACIONAL Y LAS ERICTAS INDICACIONES DE ORDEN MÉDICO, DE LOS DIVERSOS PROTOCOLOS DE TRASPLANTE, PARA ATENDER EL REZAGO QUE EN ESTA MATERIA SE TENGA EN LA ENTIDAD, EVITANDO DE ESTA MANERA LAS COSTOSAS EROGACIONES QUE POR TERAPIAS DE SUSTITUCIÓN TIENE EL SECTOR SALUD EN EL ESTADO.

TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN.

3.1. CUANDO UN DONADOR CADAVERÍCO SE ENCUENTRE A DISPOSICIÓN DE ALGÚN MINISTERIO PÚBLICO DE LA ENTIDAD Y EN EL QUE TENGA QUE PRACTICARSE LA NECROPSIA, LAS INSTITUCIONES DE SALUD, ESTATALES O NACIONALES, QUE ESTÉN ACREDITADAS OFICIALMENTE PARA REALIZAR TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS SEAN DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO Y QUE CUENTEN CON LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES Y DEL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES, PODRÁN SOLICITAR EN LOS CASOS ESPECÍFICOS EN QUE SE ENCUENTREN ANTE UN PROBABLE DONADOR CADAVERÍCO, LA CONFIRMACIÓN INDUBITABLE DEL CARÁCTER DE ÉSTE, ASÍ COMO DE LA DISPOSICIÓN QUE EL MISMO HUBIESE HECHO RESPECTO DE SUS ÓRGANOS Y TEJIDOS, CON EL OBJETO DE PROCEDER, EN CASO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA DIVERSA LEGISLACIÓN, A LA PETICIÓN FORMAL DE LOS ÓRGANOS Y TEJIDOS EN FORMA EXPRESA AL DISPONENTE SECUNDARIO DEL MISMO.

3.2. LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITARÁN AL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES LA ORIENTACIÓN PERTINENTE PARA EL ANÁLISIS DE LOS CASOS ESPECÍFICOS FACILITANDO LA ACTIVIDAD DE LOS DIFERENTES GRUPOS DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS TEJIDOS Y CÉLULAS, DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE "LA SECRETARÍA".

3.3. LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DARÁN DE INMEDIATO, INTERVENCIÓN A LOS MÉDICOS LEGISTAS DE SU ADSCRIPCIÓN, PARA QUE PROCEDAN A EMITIR SU OPINIÓN MÉDICO – LEGAL.

a) CONFIRMAR LA MUERTE CEREBRAL.

b) QUE NO INTERFIERA LA DONACIÓN CON LA CAUSA DE LA MUERTE.

3.4. LOS MÉDICOS LEGISTAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES CONFORMARÁN EL EXPEDIENTE FORENSE DE LOS DONANTES CADAVERÍCOS.

3.5. EL MINISTERIO PÚBLICO PREVIA CERTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y AL DICTAMEN DEL MÉDICO FORENSE, DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL DISPONENTE SECUNDARIO Y QUE LA SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO A CRITERIO DE LA "SECRETARÍA" ESTE DEBIDAMENTE REQUISITADO, ELABORARÁ OFICIO EN EL QUE MANIFIESTE EL NO INCONVENIENTE POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, DIRIGIDO AL SOLICITANTE.

3.6. LA DISPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, SE REALIZARÁ POR PERSONAL CALIFICADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN DE "LA SECRETARÍA", QUIEN SE ENCARGARÁ DE SUPERVISAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

3.7. "LA SECRETARÍA", INFORMARÁ POR ESCRITO AL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES, CUANDO SE REALICE UN ACTO DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS CON FINES DE TRASPLANTE.

CUARTO. DE LA CAPACITACIÓN.

4.1. "LA SECRETARÍA" BRINDARÁ CAPACITACIÓN TÉCNICA AL PERSONAL MINISTERIAL Y PERICIAL DESIGNADO POR "LA PROCURADURÍA" PARA APOYAR LA PROCURACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE POSIBLES DONADORES CADAVÉRICOS CON FINES DE TRASPLANTE EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

A. EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR, DE CONFORMIDAD CON CRITERIOS CIENTÍFICOS Y LEGALES, LA MUERTE CEREBRAL DE ALGUNA VÍCTIMA DE DELITO O ACCIDENTE DEL QUE TENGA CONOCIMIENTO EL MINISTERIO PÚBLICO Y QUE PUEDA CONSTITUIRSE COMO DONADOR CADAVÉRICO.

B. CONFORMAR EL EXPEDIENTE FORENSE DE LOS DONANTES CADAVÉRICOS EN DONDE SE INTEGRARÁN ENTRE OTROS; EL EXPEDIENTE CLÍNICO DEL SUJETO, LA NOTIFICACIÓN DE LESIONES QUE DIERON ORIGEN A LA MUERTE CEREBRAL, EL CERTIFICADO DE PÉRDIDA DE LA VIDA, LA MINUTA QUIRÚRGICA DEL CIRUJANO QUE LLEVE A CABO LA PROCURACIÓN DE LOS ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, Y LA MINUTA DE LA NECROPSIA DE LEY PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y ENTREGA DEL CUERPO A LOS DISPONENTES SECUNDARIOS, LO MAS ÁGIL Y EXPEDITAMENTE POSIBLE.

4.2. "LA PROCURADURÍA" DARÁ CAPACITACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS PARA UNA MEJOR COORDINACIÓN AL PERSONAL QUE DESIGNE "LA SECRETARÍA".

QUINTO. SOBRE SU VIGENCIA.

5.1. LA DURACIÓN DE LAS BASES DE COORDINACIÓN SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO, Y SU MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN PODRÁN SER SOLICITADAS UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, CON SESENTA DÍAS DE ANTELACIÓN.

SEXTO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

6.1. LOS CASOS DE INTERPRETACIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES DE COORDINACIÓN Y LO NO PREVISTO EN ESTE DOCUMENTO, SE RESOLVERÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE COMÚN ACUERDO POR LOS REPRESENTANTES, QUE PARA ESE EFECTO DESIGNEN LAS PARTES, PUDIENDO PROPONERSE LA REALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS ADICIONALES QUE SUSCRIBAN LOS QUE EN ESTE INTERVIENEN, LOS CUALES FORMARÁN PARTE DEL PRESENTE.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, POR DUPLICADO, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2002.

TESTIGO DE HONOR
LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

POR "LA SECRETARÍA"
DR. ENRIQUE GÓMEZ BRAVO TOPETE
SECRETARIO DE SALUD

POR "LA PROCURADURÍA"
LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.

EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintitrés de agosto del año en curso y trece de julio del año dos mil diez (sic), dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por COBRANZA INTERNACIONAL DE CARTERAS, S. DE R.L. DE C.V., en contra de ROBERTO GERARDO GARRIDO RUIZ y ALMA DELIA LINARES GARCIA DE GARRIDO, expediente 404/2003, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado ODILON CENTENO RENDON, señaló las diez horas del día tres de octubre del año dos mil once, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del inmueble embargado materia del remate que se encuentra ubicado en la finca urbana marcada con el número 15, de la calle Planta El Novillo y terreno sobre el cual esta construida, que es el lote número 8, de la manzana 4, de la Sección Séptima, de la Colonia Electra Viverolandia, en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, sirva de base para el remate la cantidad de \$ 2'535,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, para su publicación en el periódico "El Diario de México", en los tableros de aviso de este Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en los tableros del Juzgado, en los lugares de costumbre, en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. México, D.F., a 24 de agosto de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Trigésimo Primero Civil del Distrito Federal, Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

3640.-6 y 21 septiembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 244/2008, deducido del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de GEORGINA FRUTOS LOPEZ y JOAQUIN PEREZ ESPINOZA, la C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, mediante audiencia de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, señaló las doce horas del día tres de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en tercera almoneda, sin sujeción a tipo, del bien inmueble hipotecado, identificado como departamento 1, tipo 2, edificio B, lote 10, sección primera, condominio Fraccionamiento San José la Pilita, manzana IX, supermanzana s/n, Municipio de Metepec, Estado de México, tomando como base el precio que sirvió para la presente almoneda, es decir la cantidad de \$198,400.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate.

Para su publicación por dos veces en los lugares públicos de costumbre.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera.-Rúbrica.

928-A1.-6 y 21 septiembre.

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de EMMA MARIA CRUZ ROSAS DE IBAÑEZ quien también utiliza el nombre de EMMA MARIA CRUZ ROSAS, expediente número 1076/2009, se han señalado las trece horas del día tres de octubre del año en curso, para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda número 1952 construida sobre el lote de terreno 02, manzana 07, del conjunto habitacional "Geovillas de Ixtapaluca", de la Ex Hacienda de Santa Bárbara Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y características obran en autos; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$394,800.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los posibles licitadores, satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 08 de agosto de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Guadalupe Cecilia Flores Herrera.-Rúbrica.

3630.-6 y 21 septiembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 568/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de MARIA DEL SOCORRO CARDENAS ALVARADO, la C. Juez Primero de lo Civil, mediante proveído de cuatro de agosto de dos mil once, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el inmueble hipotecado identificado como casa "B" en condominio, manzana treinta y cuatro, lote cincuenta y siete, sección tres del conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "Ciudad Cuatro Vientos", número 57 de la calle Ciclón, del Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, teniéndose como precio de avalúo la cantidad de \$252,600.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), señalándose las diez horas del día tres de octubre del año en curso, para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de este juzgado, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo, en los lugares públicos.-La C. Secretaria de Acuerdos Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera.-Rúbrica.

3632.-6 y 21 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

UBALDO GOMEZ GARCIA, se le hace saber que CECILIA JOSEFINA GOMEZ ALCANTARA parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el

expediente número 108/11, de este Juzgado les demanda las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado como lote de terreno 32 treinta y dos, manzana 60 sesenta, Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 151.57 ciento cincuenta y un metros cincuenta y siete centímetros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 31, al sur: 21.50 metros con lote 33, al oriente: 7.05 metros con calle Virgen de los Remedios, al poniente: 7.05 metros con lote 19, fundándose en los siguientes hechos: Con fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, CECILIA JOSEFINA GOMEZ ALCANTARA, celebró contrato privado de compraventa con UBALDO GOMEZ GARCIA, respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.-Auto de fecha: Once de agosto del dos mil once.-Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México.-Rúbrica.

533-B1.-30 agosto, 8 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA NEZAHUALCOYOTL, S.A., se le hace saber que ITZE VILLALOBOS MUÑOZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 202/11, de este Juzgado les demanda las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado como lote de terreno 01 uno, manzana 403 cuatrocientos tres, Avenida Carmelo Pérez, número 645 seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Aurora Oriente, actualmente conocida como Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 148.50 ciento cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con calle Amanecer Ranchero; al sur: 17.00 metros con lote 02; al oriente: 8.50 metros con lote 23; al poniente: 8.50 metros con Avenida Carmelo Pérez; fundándose en los siguientes hechos: con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ITZE VILLALOBOS MUÑOZ celebró contrato privado de compraventa con RICARDO VILLALOBOS PERALTA, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de la codemandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el

juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.-Auto de fecha: Quince de agosto del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

534-B1.-30 agosto, 8 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIO ALBERTO RODRIGUEZ MELENDEZ y MARIA MAGDALENA LOYOLA RUIZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil (usucapión) tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 830/2010, demandan de TRINIDAD ROMANO MORALES y VICTORIA MELENDEZ AGUILAR, las siguientes prestaciones: la usucapión del lote de terreno número 21, manzana 52, de la Avenida Ingeniero Jorge Luque Loyola, número 63, Colonia Agua Azul Grupo "A" súper 4, Municipio de Nezahualcóyotl, México, con una superficie de: 153.00 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 20; al sur: 17.00 metros con lote 22; al oriente: 9.00 metros con lote 46; al poniente: 9.00 metros con calle. El pago de gastos y costas que origine el juicio. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 8 de marzo de 1986, celebró contrato privado de compraventa con la señora VICTORIA MELENDEZ AGUILAR, que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de la señora TRINIDAD ROMANO MORALES, bajo la partida 1050, volumen 41, Sección Primera, libro primero de fecha 21 de febrero de 1974, que debido a la adquisición han ejercido actos de dominio con atributos de propietarios de manera pacífica, continua, de buena fe, haciéndole mejoras al inmueble que han construido, bardeado, remodelado, y pintado, asimismo han pagado el impuesto predial, agua, luz, sin que a la fecha les hayan reclamado la posesión del mismo, que su posesión ha sido a la vista de los vecinos del lugar donde habitan; por lo que acuden a la presente vía para que se decrete que ha operado la usucapión en su favor, toda vez que cumplen con los requisitos exigidos por la Ley. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de

mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, el diecinueve agosto del año dos mil once.-Validación.-Auto de fecha dos de agosto del 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

535-B1.-30 agosto, 8 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 107/2011, se ordena el emplazamiento al demandado la sucesión de CESAR HAHN CARDENAS, representada por su albacea LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN. La C. ESTELA LAZCANO ROJAS y YOLANDA LAZCANO ROJAS, mediante edictos, por lo tanto se hace una relación sucinta de demanda en los siguientes términos: ESTELA LAZCANO ROJAS y YOLANDA LAZCANO ROJAS les demanda en la vía ordinaria civil la usucapición del lote de terreno número 02, manzana 43, Colonia El Sol que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y linda con lote 01, al sur: 20.00 metros y linda con lote 03, al oriente: 10.00 metros y linda con lote 17, al poniente: 10.00 metros y linda con calle 07, con una superficie total de: 200.00 metros cuadrados, así mismo las siguientes prestaciones: A) La propiedad del inmueble localizado en el lote de terreno número dos, manzana cuarenta y tres, de la Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado a mi favor la prescripción positiva de usucapición y sus consecuencias legales. B) Como consecuencia de la prestación anterior se me declare como único propietario del inmueble el lote de terreno número 02, manzana 43, de la Colonia El Sol, Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con todas sus acciones, costumbres y servidumbres. C) El pago de gastos y costas que origina el presente juicio hasta la total terminación, manifestando en los hechos de la demanda que en fecha quince de enero del año dos mil; celebró contrato privado de compraventa con el señor JOSE LUIS LAZCANO HUERTA sobre el inmueble antes descrito; y desde la fecha en que lo adquirió goza públicamente en carácter de dueño, en forma pacífica, conjunta, pública y de buena fe, lo cual le ha permitido ejercer ciertos actos de dominio y mejoras en el terreno que es de su propiedad, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, periódico Ocho Columnas y en los lugares de costumbre. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 11 de agosto de 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

536-B1.-30 agosto, 8 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

AMALIA NORIEGA BAÑUELOS.

MAXIMINO ROJAS SANTIAGO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 80/2011, el Juicio Ordinario Civil en contra de AMALIA NORIEGA BAÑUELOS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que el suscrito ha adquirido por prescripción adquisitiva, que ha operado a su favor la propiedad del inmueble ubicado en: calle Sur 78, manzana 125, lote 23 del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, Segunda Sección, Código Postal 55130 del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- Como consecuencia de lo anterior la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, a favor del suscrito como propietario del referido inmueble; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. HECHOS.- En fecha 09 de diciembre de 1980 el actor celebró contrato de compra venta privado con AMALIA NORIEGA BAÑUELOS, del inmueble materia de la litis el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros y colinda con lote veinticuatro; al sur: 15.00 metros colinda con lote veintidós, al oriente: 07.00 metros colinda con lote dieciséis; al poniente: 07.00 metros colindando con calle, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, bajo la partida 887, del volumen 313, libro primero, sección primera de fecha 11 de enero de 1978 a favor de la parte demandada. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de la demandada AMALIA NORIEGA BAÑUELOS se ordenó emplazarles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fija además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintisiete de junio del dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.-Validación.-En cumplimiento al auto de fecha veinte de mayo de dos mil once. Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

537-B1.-30 agosto, 8 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JACINTA OCON NUÑEZ.

FRANCISCO GUTIERREZ RODARTE, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 500/2011, el Juicio Ordinario Civil en contra de JACINTA OCON NUÑEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que el suscrito ha adquirido por prescripción adquisitiva, que ha operado a su favor la propiedad del inmueble ubicado en: Colonia Emiliano Zapata, primera sección, lote 15, manzana 06, con número exterior

actualmente 60, Código Postal 55200, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- Como consecuencia de lo anterior la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, a favor del suscrito como propietario del referido inmueble: C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. HECHOS.- En fecha 03 de agosto de 1984 el actor celebró contrato de compra venta privado con JACINTA OCON NUÑEZ, del inmueble materia de la litis el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 42.45 metros y colinda con lote 14 y calle Celaya; al sur: 45.45 metros colinda con lote 27 de la manzana 36, al priede: 12.75 metros colinda con lote 16; al poniente: 12.50 metros colindando con calle Celaya, con una superficie de 535.93 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, bajo la partida 3016, del volumen 586, Libro Primero, Sección Primera de fecha 19 de diciembre de 1983 a favor de la parte demandada, y que desde que celebró el contrato de compra venta, el ahora actor ha tenido la posesión del inmueble de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de la demandada JACINTA OCON NUÑEZ se ordenó emplazarles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fija además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quince de julio del dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.- Validación.- En cumplimiento al auto de fecha ocho de julio de dos mil once. Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

538-B1.-30 agosto, 8 y 21 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se hace saber que en los autos del expediente número 804/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapación promovido por PEDRO LOPEZ BECERRIL en contra de INVERSIONES ELISEOS S.A. TIBURCIO MERCADO MARTINEZ y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO, reclamándole las siguientes prestaciones: La usucapación como medio de adquirir los bienes durante el tiempo y las condiciones establecidas por la Ley, respecto de un predio que se encuentra ubicado en lote 15 fracción 26, sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, la cancelación del asiento registral, a efecto de que en su oportunidad se inscriba a mi favor. Fundándose esencialmente en lo siguiente: Que en fecha 26 de abril de 1984, adquirí por conducto de mi señor padre CELESTINO LOPEZ VERA mediante contrato privado de compraventa que celebré con el señor TIBURCIO MERCADO MARTINEZ, respecto del lote 15, fracción 26, sección Fontanas, ubicado en el Fraccionamiento Avándaro de este Municipio de Valle de Bravo, México, teniendo este una superficie de 3,981.08 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al noroeste: 91.70 metros colindan con lotes No. 13 y 14, al

suroeste: 76.45 metros colinda con lote No. 16, al noreste: 56.23 metros colinda con lote No. 17, al sureste: 40.30 metros colinda con Fontana Zarca, con una superficie aproximada de 3,981.08 metros cuadrados. Por lo que la Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de agosto del año dos mil once, ordenó la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, así como en el Boletín Judicial, haciéndose saber a dicho demandado que deberá de presentarse dentro de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación 8 de agosto del 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

3494.-30 agosto, 8 y 21 septiembre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de CASTAÑEDA ORTIZ JUAN y MARGARITA PEREZ RODRIGUEZ, expediente 1020/2009, el C. Juez dictó un acuerdo que a la letra dice: "... en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día once de agosto de dos mil once, día y hora señalados en el expediente número 1020/2009, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado encontrándose en audiencia pública de derecho el personal del Juzgado integrado por el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda y C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Joel Moreno Rivera con quien actúa y da fe, se hace constar la asistencia del C. Luis Angel Peña Reyes quien se identifica con su credencial para votar con número de folio 0409140130219 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, documento del cual se da fe de tenerlo a la vista y se le devuelve al compareciente por no existir impedimento legal alguno para ello, quien se ostenta como apoderado de la parte actora, en términos del instrumento notarial número 51,252 que obra glosado en copia certificada visible a foja 163 a 193 del glose, para los efectos legales a que haya lugar, se hace constar la inasistencia de la parte demandada, ni de persona alguna que legalmente la represente a pesar de haber sido voceada en sendas ocasiones por el C. Secretario del conocimiento. . . . Acto seguido y en uso de la palabra el apoderado de la actora manifiesta: Que en este por así convenir a los intereses de mi representada, en este acto solicito a su Señoría se señale nuevo día y hora a fin de que se lleve a cabo el remate en primera almoneda del bien hipotecado. El C. Juez acuerda: como lo solicita la parte actora, se señalan las diez horas del día tres de octubre del año dos mil once, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como privada de Alava número 316, Unidad M 3, manzana 6, lote 2, Conjunto Real del Cid, Municipio de Tecámac, Estado de México, debiendo preparar la misma como se encuentra ordenado en autos. Con lo que concluye la presente audiencia de la cual se levanta acta que firma el compareciente para constancia en unión del C. Juez y C. Secretario de acuerdos con quien actúa y da fe, siendo las diez horas con treinta minutos del día de la fecha.-Doy fe. . ." ". México, Distrito Federal a dos de junio de dos mil once. A su expediente número 1020/2009, el escrito de la parte actora, se señalan las diez horas del día once de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como privada

de Alava número 316, unidad M 3, manzana 6, lote 2, Conjunto Real del Cid, Municipio de Tecámac, Estado de México, cuyas características obran en autos, por tanto elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, por otra parte, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Tecámac, Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad y en las puertas de su Juzgado los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicados en el diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, lo anterior es así en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa Entidad, otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducta se de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, sin cuyo requisito no serán admitidos.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, Licenciado Marcial Enrique Terrón Pineda ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Joel Moreno Rivera con quien actúa y da fe.-Doy fe. . . Serán publicados en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Joel Moreno Rivera.-Rúbrica.

3647.-6 y 21 septiembre.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 1002/08.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de MENDOZA TORRES DAVID, el C. Juez ordenó los edictos correspondientes que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a quince de agosto del dos mil once.

Se ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en casa C, lote diez, manzana veinte, ubicado en conjunto urbano San Buenaventura, en la cerrada de Jasminez, conocido como Ex Hacienda de Buenavista o Canutillo Ixtapaluca, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 270,000.00 (DOSCIENOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en el periódico Diario de México, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de aviso de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las diez horas con treinta minutos del día tres de octubre del año en curso. Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha Entidad y en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos

ordenado en autos. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, D.F., a 22 de agosto del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Octaviano López Cruz.-Rúbrica.

3658.-7 y 21 septiembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 1992/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de MIGUEL MUÑIZ FRAGOSO y GABRIELA BARRERA BUENOSTRO DE MUÑIZ, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día tres de octubre del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, ubicado en: calle José María Morelos y Pavón, número 120, edificio "A", departamento número 402, Colonia Fraccionamiento Hacienda de Independencia, primera sección, Municipio de Toluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$253,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Federal, sito en: Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, Torre Sur, sexto piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para efectos de su consulta.-México, Distrito Federal, a 12 de julio del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

3627.-6 y 21 septiembre.

JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 1212/09.
SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado con fecha dos y quince de agosto del año dos mil once, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hoy HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de MANCERA HERNANDEZ DAVID ALFREDO y REYES CERVANTES YESSICA LORENA, expediente 1212/09, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en primera almoneda se señalan las diez horas del día tres de octubre del dos mil once, respecto del inmueble hipotecado en autos y ubicado en vivienda de interés social marcada con el número seis, construida sobre el lote número 33 (treinta y tres) de la manzana 130 B (ciento treinta B), del conjunto urbano denominado comercialmente "Los Héroes Tecámac II", Bosques, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$375,300.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue evaluada por perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita debiendo publicarse dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramírez.-Rúbrica.

3629.-6 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

Validación: En cumplimiento a los autos de fechas nueve de junio y cuatro de julio de dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

3513.-30 agosto, 8 y 21 septiembre.

BLANCA IVONNE FRAGOSO RODRIGUEZ, por su propio derecho promoviendo ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, expediente número 272/2011, Juicio Ordinario Civil demandando la usucapación en contra de JOSE BANDA y OTROS, comparece a manifestar: que en la vía Ordinaria Civil vengo a demandar la prescripción positiva por usucapación respecto del inmueble ubicado en calle Cipreces, lote 34, manzana s/n, Colonia El Progreso Guadalupe Victoria, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Hechos: Que con fecha 16 de junio de 1993, lo adquirió mediante cesión de derechos de la codemandada DOMITILA RODRIGUEZ VILLANUEVA, que las medidas y colindancias del predio son: al norte: 16.00 metros colinda con lote 35; al sur: 16.00 metros con lote 33; al oriente: 10.00 metros colinda con Gozafat Ochoa Rodríguez; al poniente: 10.00 metros colinda con calle Cipreces, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, aclarando que dicho inmueble forma parte de otro de mayor extensión, teniéndolo desde esa fecha en posesión, en carácter de dueña en forma continua, pacífica, pública y de buena fe, realizando actos de dominio respecto del mismo, el citado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 498, del volumen 91, del libro primero, sección primera de fecha 30 de abril de 1968. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de los codemandados, como se desprende de los informes rendidos por las autoridades respectivas, el Juez ordenó emplazar a los codemandados JOSE BANDA, MARCELINO BANDA, ANDRES BANDA, APOLONIO BANDA, BLAS BANDA, MARCOS FRAGOSO, PABLO FRAGOSO, MANUEL FRAGOSO, TOMAS VILLANUEVA, FELIX FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, MARCOS VILLANUEVA, FRANCISCO FRAGOSO, FELIPE FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, BENITO VALDES, JUAN CAÑÓN, CRISTOBAL FRAGOSO, JUAN PEDRO RODRIGUEZ, VICENTE RIVERA, JULIAN FRAGOSO, GUADALUPE VILLANUEVA, BERNABE VILLANUEVA, MARTIN VILLANUEVA, FELICIANO VILLANUEVA, ANTONIO FRAGOSO, JESUS FRAGOSO, CRISTOBAL VILLANUEVA, LEONOR RODRIGUEZ, HILARIO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, JOSE MARIN DIAZ, FLORENCIO LOPEZ, JUAN FELIX RODRIGUEZ, JOSE GREGORIO GONZALEZ, GUADALUPE ZUÑIGA, CALIXTO DIAZ, CALIXTO FRAGOSO, LUCIO DIAZ, BRUNO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, MIGUEL FRAGOSO, GUADALUPE DIAZ GARCIA, GUADALUPE GARCIA, CESAR RODRIGUEZ, CRESCENCIO FRAGOSO, PABLO RODRIGUEZ, FRANCISCO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO, SOSTENES FRAGOSO, LAURIANO RODRIGUEZ, JOSE MARIA VILLANUEVA, LUIS ORTIZ, GABINO VALERA, PEDRO RODRIGUEZ, GREGORIO DIAZ, JOSE RIVAS, JOSE MANUEL PINEDA, GUILLERMO FRAGOSO, GUADALUPE RODRIGUEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 13 de julio de dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

BLANCA IVONNE FRAGOSO RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 549/11, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapación), promovido en contra de JOSE BANDA, MARCELINO BANDA, ANDRES BANDA, APOLONIO BANDA, BLAS BANDA, MARCOS FRAGOSO, PABLO FRAGOSO, MANUEL FRAGOSO, TOMAS VILLANUEVA, FELIX FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, MARCOS VILLANUEVA, FRANCISCO FRAGOSO, FELIPE FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, BENITO VALDES, JUAN CAÑÓN, CRISTOBAL FRAGOSO, JUAN PEDRO RODRIGUEZ, VICENTE RIVERA, JULIAN FRAGOSO, GUADALUPE VILLANUEVA, BERNABE VILLANUEVA, MARTIN VILLANUEVA, FELICIANO VILLANUEVA, ANTONIO FRAGOSO, JESUS FRAGOSO, CRISTOBAL VILLANUEVA, LEONOR RODRIGUEZ, HILARIO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, JOSE MARIN DIAZ, FLORENCIO LOPEZ, JUAN FELIX RODRIGUEZ, JOSE GREGORIO GONZALEZ, GUADALUPE ZUÑIGA, CALIXTO DIAZ, CALIXTO FRAGOSO, LUCIO DIAZ, BRUNO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, MIGUEL FRAGOSO, GUADALUPE DIAZ GARCIA, GUADALUPE GARCIA, CESAR RODRIGUEZ, CRESCENCIO FRAGOSO, PABLO RODRIGUEZ, FRANCISCO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO, SOSTENES FRAGOSO, LAURIANO RODRIGUEZ, JOSE MARIA VILLANUEVA, LUIS ORTIZ, GABINO VALERA, PEDRO RODRIGUEZ, GREGORIO DIAZ, JOSE RIVAS, JOSE MANUEL PINEDA, GUILLERMO FRAGOSO, GUADALUPE RODRIGUEZ, las siguientes prestaciones: la C. BLANCA IVONNE FRAGOSO RODRIGUEZ, denunció la usucapación, respecto del predio ubicado en calle Cipreces, lote 35, manzana s/n, Colonia El Progreso Guadalupe Victoria, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, exponiendo lo siguiente: Que con fecha 16 de junio de 1993, lo adquirió mediante cesión de derechos de la C. DOMITILA RODRIGUEZ VILLANUEVA, que las medidas y colindancias y superficie del predio son: al norte: 10.00 metros colinda con lote 36; al sur: 16.00 metros con lote 34; al oriente: 10.00 metros colinda con Gozafat Ochoa Rodríguez; al poniente: 16.00 metros colinda con calle Cipreces, con una superficie de 160.00 metros cuadrados; aclarando que el inmueble materia del juicio forma parte de otro de mayor extensión, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor de los demandados, teniéndolo desde esa fecha en posesión, en carácter de dueña en forma continua, pacífica, pública y de buena fe, realizando actos de dominio respecto del mismo, por lo que demanda usucapación del citado inmueble, comunicándoles que por auto de fecha doce de agosto del dos mil once, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, que se publican tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de agosto de

2011.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: 12 de agosto del 2011.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

3514.-30 agosto, 8 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Se hace saber que ROCIO MUEDANO LOPEZ, promueve Juicio Ordinario Civil (usucapión), bajo el número de expediente 436/10, en contra de FELIX MOHEDANO MONTIEL, respecto del lote 11, manzana 104, ubicado en el Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente conocido como Avenida Popocatepetl número 13, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; en relación con las siguientes prestaciones expresadas por la parte actora: a).- Del señor FELIX MOHEDANO MONTIEL, la prestación adquisitiva (usucapión), respecto del inmueble que se ubica en el lote 11, manzana 104, ubicado en el Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente conocido como Avenida Popocatepetl número 13, Colonia Dr. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 305.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 30.00 metros linda con lote doce, al suroeste: 30.10 metros linda con lote diez, al noroeste: 10.30 metros linda con Avenida Popocatepetl, y al sureste: 10.00 metros linda con lote diez. b).- Como consecuencia de la prestación anterior mediante sentencia debidamente ejecutoriada se ordene la tildación de la inscripción del inmueble que pretendo usucapir y en su lugar se ordene la inscripción a mi favor, tal y como lo dispone el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México. c).- El pago de las costas judiciales en caso de que la parte demandada se conduzca con temeridad o mala fe. Basándose en los siguientes hechos. 1.- El día dieciocho de agosto del año de mil novecientos noventa y cinco, adquirí por contrato privado de Compra-Venta, que realice con el señor FELIX MOHEDANO MONTIEL, respecto del inmueble antes descrito. 2.- Desde el día en que celebré contrato privado de compraventa hasta la presente fecha el hoy demandado señor FELIX MOHEDANO MONTIEL, me entregó la posesión física y material del inmueble antes descrito y que pretendo usucapir, el cual lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, reuniendo todos los requisitos que marca la Ley Sustantiva de la Materia. 3.- Demuestro con el certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, que el inmueble se encuentra inscrito en el libro primero, sección primera, partida número 61, volumen 512, de fecha doce de junio del año de mil novecientos ochenta y dos, a favor del señor FELIX MOHEDANO MONTIEL. 4.- El ahora demandado no me ha otorgado escritura pública a la presente fecha, es por ello que promueve el presente juicio, con el objeto de que se declare por sentencia que la (usucapión), se ha consumado a mi favor y que por ende me he convertido en propietaria del inmueble materia de la presente. Por auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil once, se ordena emplazar al demandado FELIX MOHEDANO MONTIEL, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el Estado de México, en otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no

comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

El presente se expide en fecha quince de abril del año dos mil once, para los fines y efectos a que haya lugar.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

3504.-30 agosto, 8 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 524/10, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por CRISTINA LOPEZ RAMIREZ también conocida como MARIA CRISTINA LOPEZ RAMIREZ, MARIA CRISTINA LOPEZ, CRISTINA LOPEZ DE BELLACETIN en contra de RICARDO BELLACETIN VAZQUEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha dos de junio del dos mil diez, admitió a trámite la demanda y por auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a RICARDO BELLACETIN VAZQUEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: PRESTACIONES: A).- La disolución del vínculo matrimonial por las causales de las fracciones XIX del numeral 4.90 del Código Civil en vigor. B).- La liquidación de la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- En fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres, las partes contrajeron matrimonio como se acredita con la hijuela de matrimonio. 2.- De dicha relación matrimonial se procrearon tres hijos de nombres MARA SANTA, MARIA DEL ROSARIO y LEOBARDO ALEJANDRO de apellidos BELLACETIN LOPEZ lo que se acredita con las actas de nacimiento que se exhiben en el sumario. 3.- Las partes tuvieron como último domicilio conyugal el ubicado en calle Orquídea número ochenta y uno, Colonia Loma Linda, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4.- Desde el día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres hasta el año de mil novecientos noventa y dos, la vida de la actora y de sus menores hijos había sido llevadera, siendo que hasta esa fecha se suscitaron una serie de problemas con el demandado, manifestando conductas de violencia hacia la actora como a sus hijos. 5.- Como consecuencia de esto, surgieron en la familia problemas intensos de violencia verbal y física, a veces el demandado faltaba a casa, se iba con sus amigos a tomar y supe que me era infiel con otras mujeres. 6.- En fecha uno de junio del año mil novecientos noventa y dos, debido a las constantes discusiones, el demandado abandonó el domicilio conyugal, cuestión que ha sido hasta la fecha. 7.- Desde la fecha en que el demandado abandono el domicilio conyugal jamás se hizo responsable de la obligación alimentaria que tenía con sus hijos y con la actora, por lo que la suscrita comenzó a laborar vendiendo cosas y haciendo limpieza. 8.- Finalmente desde la fecha en la que el demandado dejó el domicilio conyugal la actora no ha tenido contacto con el demandado. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.-Fecha del Acuerdo que ordena la publicación 24 de mayo del 2011.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martha Filiberta Pichardo Esquivel.-Rúbrica.

900-A1.-30 agosto, 8 y 21 septiembre.

JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B".
 EXPEDIENTE: 684/2005.

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCO MORALES CORTES, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, Licenciada América Mata Urrutia, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos dictados con fecha cinco y dieciséis de agosto ambos del año dos mil once, señaló las diez horas del día tres de octubre del año dos mil once, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, respecto del ubicado en Río Baluarte número 10, lote veintitrés, manzana Uno-A, Distrito H-33 del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, actualmente denominado Colinas del Lago, C.P. 53100, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.00 metros con lote 22, al sur: en 18.00 metros con lote 24, al oriente: en 7.00 metros con Retorno, al poniente: en 7.00 m con lotes 5 y 6, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., debiéndose convocar postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los lugares de costumbre de esa Entidad.-México, D.F., a 24 de agosto del año 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Ma. Martha Sánchez Tabales.-Rúbrica.

936-A1.-7 y 21 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de LAZZERI TORRES MARIO JUAN y OTRA, expediente 728/07, por acuerdo dictado en proveído de fecha nueve de agosto del año en curso, se ordenó: A su expediente número 728/07, el escrito de la parte actora y visto su contenido se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito y como lo solicita se señalan las once treinta horas del día tres de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble consistente en el lote de terreno número 18, de la manzana "B", primera sección, ubicada en la calle Bosque del Secreto, número 75, Fraccionamiento La Herradura, Municipio de Huixquilucan, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$5'786,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora en términos de lo previsto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación siete días y la fecha de remate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, y gírese atento exhorto al C. Juez competente en Huixquilucan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado, en los sitios de costumbre de ese lugar, publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate siete días hábiles, debiéndose elaborar el exhorto

correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez.-Doy fe.

Para su publicación en la Tesorería del Distrito Federal, los cuales deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate siete días hábiles.-México, D.F., a 16 de agosto de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Elvia Patricia Ramos Soto.-Rúbrica.

936-A1.-7 y 21 septiembre.

JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

Tesorería del Distrito Federal de Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de DAVID NORIEGA ORDORICA, expediente 1584/2009, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a diez de mayo de dos mil once.

A sus autos el escrito de la parte actora, presentado el seis de mayo del año dos mil once, como se pide y no obstante que su contraparte desahogo la vista de referencia, por así corresponder al estado de los autos, se ordena sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien embargado en autos el cual se encuentra ubicado en casa número 3 del condominio horizontal Hacienda del Rocío ubicado en Hacienda del Rocío número 9, lote 20, manzana VIII del Fraccionamiento Hacienda de las Palmas en Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, para lo cual se manda anunciar por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el periódico El Sol de México, en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno, Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y de la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes sobre la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que resulta ser el precio del avalúo. Para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las once horas del día dieciséis de junio del año dos mil once, considerando que el inmueble en remate se encuentra fuera de esta competencia territorial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código invocado con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, para que ordene la publicación de edictos en los sitios de costumbre y puertas del Juzgado del Lugar para lo cual se convocan postores.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero Civil, Licenciada María del Carmen Mirta Jacaranda González Abarca, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Ismael Vega Pérez, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-Dos firmas.-Dos rúbricas ilegibles.

México, Distrito Federal, veintitrés de agosto del año dos mil once. A sus autos el escrito de la parte actora presentado el diecinueve de agosto del dos mil once, acompañado de certificado de gravamen. Se tiene por hechas sus manifestaciones, visto lo solicitado, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las once horas del día tres de octubre del dos mil once, ordenando dar cumplimiento a lo proveído por auto de diez de mayo del dos mil once.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Tercero Civil, Licenciada María del Carmen Mirta Jacaranda González Abarca, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Ismael Vega Pérez, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Ismael Vega Pérez.-Rúbrica.

936-A1.-7 y 21 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**EXPEDIENTE: 336/08.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de QUIROZ MORALES HUMBERTO JACINTO y OTRA, por auto de fecha nueve de agosto del dos mil once, el Juez Sexagésimo Cuarto Civil, ordenó la publicación de edictos con fundamento en los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles y señaló las trece horas del día tres de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble consistente en: Vivienda de interés social identificada con la letra "B" sujeta al régimen de propiedad condominio constituido sobre el lote de terreno número 65, de la manzana 15, perteneciente a conjunto urbano de tipo interés social denominado Real de San Vicente Dos, ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "El Sol de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora en términos de lo previsto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México".-México, D.F., a 19 de agosto del 2011.-La Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Elvia Patricia Ramos Soto.-Rúbrica.

3631.-6 y 21 septiembre.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O D E E M P L A Z A M I E N T O**

En los autos del expediente 410/2011, relativo al Juicio Controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar -divorcio necesario, promovido por YANETH MARTINEZ SERRANO, en contra de JUAN ALVARADO ZACARIAS, en el que se demanda el divorcio necesario en contra de JUAN ALVARADO ZACARIAS, solicitando como prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- La liquidación de la sociedad conyugal, C).- El pago de una pensión alimenticia. D).- El pago de gastos y costas. Manifestando que contraigo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal el veintitrés de marzo del año dos mil tres, que su último domicilio conyugal lo fue el establecido en la Segunda cerrada de Abedules, manzana ochenta y ocho, lote cuarenta, casa dos, sección dos de Los Héroes Tecámac, que no procrearon hijos, que durante su matrimonio, adquirieron la casa en donde se ubicaba su domicilio conyugal, que con el paso del tiempo, el hoy demandado se comportó de una manera agresiva hacia la actora, lo que degradó la relación matrimonial hasta el punto de agredirla físicamente el día veintiséis de marzo del año en curso, derivando en la actual demanda de divorcio; el Juez de lo Familiar del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, con fundamento

por lo dispuesto en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que no se localizó el paradero de JUAN ALVARADO ZACARIAS, emplácese por medio de edictos que se anunciarán por tres veces de siete en siete días, publicándose en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndose saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, previniendo para el caso de que pasado el tiempo del emplazamiento y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Se expide a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ernesto Cuevas González.-Rúbrica. 555-B1.-8, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se hace saber a ELIZABETH FRANCO MEJIA que en el expediente 77/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión, RUBEN HERNANDEZ SOSA, le demanda: A).- La propiedad por usucapión, respecto del lote de terreno número 07, manzana 157, del Barrio Hojalateros del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 1175, volumen 202, libro primero de la sección primera de fecha 15 de septiembre de 1998, se funda para ello que en fecha 20 de octubre de 1998, celebró contrato de compraventa con ELIZABETH FRANCO MEJIA quien le entregó la posesión material y desde esa fecha lo ha poseído de manera ininterrumpida, pública de buena fe, pacífica y en calidad de propietario se hace saber a ELIZABETH FRANCO MEJIA, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en Chimalhuacán, México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de julio de 2011.-Licenciado Jesús Juan Flores, Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

554-B1.-8, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 803/10, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por TOMAS VALDEZ LOPEZ en contra de LIDYA GUZMAN VILLEGAS, por auto dictado en fecha veintiséis de mayo del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda a LIDYA GUZMAN VILLEGAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el otro periódico de mayor circulación en el Estado de México, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al enjuiciado la demanda entablada en su contra respecto de las siguientes prestaciones: La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a mi favor y por ende ha convertido en propietario del terreno de calidad eriazó denominado San Juan y se encuentra ubicado en términos del poblado de la Colmena perteneciente al Municipio de Villa Nicolás Romero, México, actualmente conocido por su ubicación como calle Las Rosas, número 14, San Juan en San Ildefonso, Nicolás Romero, Estado de México, también

conocido registralmente como lote terreno denominado Rancho la Colmena o San Ildefonso, ubicado en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, la declaración parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional de Tlalnepantla, bajo la partida 33, volumen 278, sección primera, libro primero, de fecha 20 de agosto de 1975 a nombre de la demandada LIDYA GUZMAN VILLEGAS, y se ordene la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, haciéndole saber al enjuiciado que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, seis de junio del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica. 3680.-8, 21 y 30 septiembre.

contestación de demanda el tercero ALEJANDRO MENDOZA PACHECO, y de esta manera, al ser oído y vencido, le pare perjuicio la sentencia definitiva que se dicte. Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo se deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse por sí o por apoderado legal dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a treinta de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, agosto treinta de dos mil once.-Primer Secretario, Licenciada Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

940-A1.-8, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

LLAMESE AL TERCERO "ALEJANDRO MENDOZA PACHECO".

Se hace constar que en este Juzgado se tramita el expediente número 235/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por BERNARDO ENRIQUE RUIZ GARCIA, en contra de MARCO ANTONIO PARTIDA SOSA, se ordenó llamar por medio de edictos al tercero ALEJANDRO MENDOZA PACHECO, demandando las siguientes prestaciones: A).- La declaración, en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que el suscrito BERNARDO ENRIQUE RUIZ GARCIA, es propietario de la casa habitación y terreno en él construida, ubicada en calle Ailes número 45-A, casa número A 1, Fraccionamiento Rincón Colonial, Colonia Calacoaya, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, B).- La entrega que deberán hacer el demandado MARCO ANTONIO PARTIDA SOSA de la casa habitación y terreno en él construida, con sus frutos y accesorios y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda al suscrito, en mi carácter de único y exclusivo propietario de dicho inmueble, el cual tiene las medidas y colindancias: superficie de cien metros noventa y cinco decímetros cuadrados, teniendo las siguientes medidas y linderos casa uno, con superficie construida de setenta y cuatro metros novecientos cincuenta centímetros cuadrados; al noreste: en cuatro metros, cuatrocientos cuarenta milímetros, con cajón de estacionamiento y en un metro doscientos cincuenta milímetros con casa número dos "A", al suroeste: en once metros quinientos milímetros, con casa dos "A", patio de servicios casa dos "A" y área común, al sureste: en cinco metros ciento noventa milímetros con patio de servicio casa cuarenta y ocho "A", al noreste: en once metros quinientos milímetros con casa cincuenta y uno "A", patio de servicio casa cincuenta y dos "A", área común, así mismo cuenta con dos cajones de estacionamiento los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias: cajón de estacionamiento número uno "A" uno, con una superficie de trece metros cero centímetros cuadrados y linda: al noroeste: en dos metros quinientos milímetros, con callejón del puente, al sureste: en dos metros quinientos milímetros, con área común, al suroeste: en cinco metros doscientos milímetros, con cajón número uno "A" dos; al noreste: en cinco metros doscientos milímetros, con cajón número cincuenta y dos "A" dos y con área común; cajón de estacionamiento número uno "A" dos, con una superficie de trece metros cero centímetros cuadrados y linda: al noroeste: en dos metros quinientos milímetros, con callejón del puente; al sureste: en dos metros quinientos milímetros, con área común, al suroeste: en cinco metros doscientos milímetros, con área común, al noreste: en cinco metros doscientos milímetros, con cajón número uno "A" uno; C).- El pago de los gastos y costas que origine en el presente juicio hasta su conclusión. Esto para el efecto de que comparezca a juicio y produzca su

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**

CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V. y BANCO DE COMERCIO, S.A.

JARA GRANADOS GUADALUPE, demanda por su propio derecho en el expediente 63/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL, S.A. DE C.V., respecto del bien inmueble ubicado en lote veinticuatro (24) de la manzana cuarenta y tres (43), ubicado en el Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias: al nor-orientado: en medida de 8.00 mts. con lote 1, al sur-orientado: en medida de 15.00 mts. con lote 23, al sur-poniente: en medida de 8.00 mts. con Monte Olimpo, al nor-poniente: en medida de 15.00 mts. con andador. Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio, y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha treinta (30) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), mediante contrato de compraventa celebrado con CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V. y BANCO DEL COMERCIO S.A., y que se cubrió el pago total y finiquito pactado mediante el recibo número 13244 de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro por concepto de enganche, por la cantidad de OCHENTA MIL PESOS M.N., y con tres pagarés suscritos a favor de la vendedora dos por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS cada uno y el último por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS, manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio desde el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro hasta esta fecha a título de propietario, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del demandado CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V., y BANCO DEL COMERCIO S.A., con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado

de este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Dado en el local de este Juzgado, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

940-A1.-8, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: KARINA CASTRO GONZALEZ.

En los autos del expediente JOF 459/2011, relativo al Juicio Controversia del Derecho Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por AMADO CRUZ HERNANDEZ, en contra de KARINA CASTRO GONZALEZ, mediante escrito de fecha veinticinco de marzo de dos mil once el actor le reclama las siguientes prestaciones:

- a) La disolución del vínculo matrimonial que actualmente une a las partes con base en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil.
- b) La declaración de liquidación de la sociedad conyugal.
- c) El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio.

Fundando sus pretensiones en los siguientes hechos:

1. En fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, las partes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal.
2. Durante su matrimonio procrearon tres hijas de nombres JOANNA AIKO, MARIA JOSE y FATIMA de apellidos CRUZ CASTRO, actualmente menores de edad.
3. Establecieron su domicilio conyugal en calle l número veintisiete, Colonia San Martín de Porres, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
4. Durante su matrimonio no adquirieron bienes de fortuna que integren la sociedad conyugal.
5. En el mes de abril del año dos mil dos el demandado abandonó el domicilio conyugal llevándose a sus menores hijas y pertenencias personales sin que a la fecha se hayan vuelto a reunir.
6. A la presente fecha ha transcurrido más de un año de su separación, por lo que se solicita el divorcio con apoyo en la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México.

El Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil once, ordenó emplazar a la parte demandada KARINA CASTRO GONZALEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en dicho lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe dar contestación a la instaurada en su contra y oponer las excepciones que estime convenientes dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por presuntamente confesados los hechos si el emplazamiento se llevó de manera personal y directamente con el demandado o su representante o por contestada en sentido negativo según sea el caso, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado exhibidas por la parte actora.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

Se validan los presentes edictos en cumplimiento al auto de fecha cuatro de agosto de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

940-A1.-8, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRO HERNANDEZ GARCIA, se hace de su conocimiento que MA. DEL SOCORRO JUAREZ MANRIQUEZ, demanda en el expediente 811/2008, en la vía reconventional la acción de nulidad y las siguientes prestaciones: A) La nulidad e invalidez del título de propiedad del actor LORENZO GUTIERREZ GUTIERREZ, consistente en la escritura pública número 2746, pasada ante la fe del Notario Público Número 23 del Distrito de Tlalnepantla, que contiene el contrato de compraventa a favor del hoy actor de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta, toda vez que dicho documento ya no opera a favor del actor por la simple y sencilla razón de que dicha persona (LORENZO GUTIERREZ GUTIERREZ) me enajenó el inmueble que hoy me reclama en acción reivindicatoria ya que para ello utilizó el título de propiedad que hoy resulta ser inválido para su pretensión porque el mismo ya no surte efectos a favor del señor LORENZO GUTIERREZ GUTIERREZ, POR VIRTUD DE QUE DICHA PERSONA CELEBRO CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA CON LA SUSCRITA EN FECHA QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO NO LE SIRVE AL ACTOR COMO TITULO DE PROPIEDAD POR LA ENAJENACION QUE REALIZO A FAVOR DE LA SUSCRITA. B) La formalización del contrato verbal de compraventa de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, la suscrita MARIA DEL SOCORRO JUAREZ MANRIQUEZ, en mi calidad de compradora celebré contrato verbal de compraventa con el señor LORENZO GUTIERREZ GUTIERREZ, en su calidad de vendedor respecto del inmueble marcado con el número 307 de la calle Circunvalación Oriente, Quinta Sección del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, estableciéndose como valor de la compraventa la de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS; C) El otorgamiento y firma de escritura que deberá realizar LORENZO GUTIERREZ GUTIERREZ, a favor de la suscrita con motivo del contrato verbal de compraventa que tenemos celebrado en fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, respecto del inmueble descrito en la prestación que antecede; D) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, que en sentencia se ordene; E) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, treinta y uno de agosto de dos mil once.-Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: 30 agosto de 2011.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

940-A1.-8, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑORA: VIRGINIA RAMOS VIUDA DE FERNANDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que los señores DANIEL y GERARDO LENIN, ambos de apellidos SANCHEZ JUAREZ, le demandan bajo el expediente número 429/2011, de

este Juzgado, la prescripción positiva, usucapación respecto la totalidad del bien inmueble denominado "Ex Hacienda San José Salinas", ubicado a orillas del poblado de Santo Domingo Azteca, en términos del Municipio de Axapusco, Distrito Judicial de Otumba de Gómez Farías, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al oriente: 479.37 metros y linda con Ejidos o ampliación de San Cristóbal Colhuacán, al norte: 302.04 metros y linda con Ejidos o ampliación de San Cristóbal Colhuacán, al noroeste: 547.75 metros y linda con Ejidos o ampliación de San Cristóbal Colhuacán, al sureste: 4,590.36 metros y linda con Bienes Comunales de Santo Domingo Azteca, al sur: 138.05 metros y linda con ejido de Santiago Tolman, al suroeste: 1,580.55 metros y linda con Rancho San Antonio y pueblo de Santa María Palapa, al norte: 2,378.43 metros y linda con Ex Hacienda San José Salinas, al noroeste: 1,761.00 metros y linda con Ejido de San Cristóbal Colhuacán, al norte: 1,459.23 metros y linda con Ejidos o ampliación de San Cristóbal Colhuacán, con una superficie total de: 3,826,680.00 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que desde el día veinte (20) de agosto del año 2002 dos mil dos, los actores se encuentran en posesión a título de dueños y en calidad de propietarios, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, del inmueble "Ex Hacienda San José Salinas", que la causa generadora de su posesión, se debe a la transmisión de dominio que les realizó la señora DOLORES MENDOZA Y ALVA, por contrato privado de compraventa, tal y como lo demuestran con el original del mismo, y que desde la fecha de la celebración de dicho contrato, se les hizo entrega material del referido bien raíz, realizado actos inherentes a su calidad de propietarios, como múltiples mejoras, que como lo acreditan con el certificado de inscripción expedido por el tenedor del Instituto de la Función Registral de Otumba, México, el inmueble se encuentra inscrito a favor de VIRGINIA RAMOS VIUDA DE FERNANDEZ, que a la fecha ha transcurrido el término de más de cinco años de que se encuentran en posesión del citado inmueble materia del presente asunto, por lo que se ven en la necesidad de demandar la usucapación del mismo. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto del dos mil once (2011), ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación que se expende diariamente en este Municipio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, para que VIRGINIA RAMOS VIUDA DE FERNANDEZ, se presente dentro del plazo de treinta días (30) días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en base al artículo 1.170 del Código Adjetivo de la Materia. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en Otumba, México, a los veintinueve 29 días del mes de agosto del año 2011 dos mil once.-Fecha de acuerdo: 22 veintidós de agosto del 2011.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica. 940-A1.-8, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

ACTOR: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

DEMANDADO: GUILLERMO LOPEZ MENESES y ELIZABETH ZARRAGA MARTINEZ.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 215/2009.

El C. Juez Cuadragésimo de lo Civil dictó unos proveídos que en lo conducente dice:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día once de agosto del dos mil once. . . En uso de la palabra la apoderado de la actora dijo. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Distrito Federal y toda vez que a la presente audiencia no compareció postor alguno, solicito se saque a segunda almoneda el inmueble materia del presente juicio, solicitando se prepara la misma en los mismos términos señalados para la presente audiencia solicitando asimismo con la rebaja del veinte por ciento la cual asciende a cantidad de \$268,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL), el C. Juez acuerda, se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere esta y tomando en consideración el contenido de las mismas como se pide para que tenga el remate en segunda almoneda se señalan las diez horas del día tres de octubre del año en curso, debiéndose de preparar la mismo como se encuentra ordenado en autos de fecha diez de junio y veintitrés de junio ambos del año en curso para los efectos legales a que haya lugar, con lo que termino el presente remate siendo diez horas con cincuenta y tres minutos del día de hoy firmando la C. Juez asistida del C. Secretario de Acuerdos quien da fe.

México, Distrito Federal, a veintitrés de junio del dos mil once.

Dada nueva cuenta y visto el estado que guardan los presentes se aclara el proveído que antecede en el donde dice: ". . . se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada, ubicado en vivienda C, lote 8 condominio conjunto denominado Real de Costitlán, Municipio de Chicoloapan, Estado de México. . ." debe decir: ". . . se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada, ubicado en vivienda C, lote 8, manzana 9, condominio conjunto denominado Real de Costitlán.. Municipio de Chicoloapan, Estado de México. . .", debiendo formar parte integrante este proveído del auto antes indicado, para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma la C. Juez por Ministerio de Ley, Licenciada María del Rosario Rosillo Reséndiz ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Gilierto Aguiñiga Campos, que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a diez de junio del dos mil once.

A sus autos del escrito de cuenta de la apoderada de la actora, por hechas las manifestaciones a que se refiere el promovente y como se pide, se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada, ubicado en vivienda C, lote 8, condominio conjunto denominado Real de Costitlán, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, atento a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico El Diario de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de. . . , precio más alto fijado por perito siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan. . . para los efectos legales conducentes. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, a fin de que en auxilio del suscrito y con los insertos necesarios que se le acompañaran al mismo, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído, debiéndose convocar postores interesados en intervenir en el presente remate, debiéndose realizar las publicaciones en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en dicha Entidad.-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Yaopol Pérez Amaya Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María del Rosario Rosillo Reséndiz.-Rúbrica.

3657.-7 y 21 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Se hace del conocimiento que RICARDO INIESTA HERNANDEZ, promovió en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, inmatriculación judicial, al cual le recayera el número de expediente 609/11, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 29, Colonia San Pablo Xalpa, Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 142.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.50 metros con Angelina Lorita Roldán, al sur: 9.50 metros con Manuel Morquecho Rocha, al oriente: 15.00 metros con Alejandro Alcaráz Quijano, al poniente: 15.00 metros con Pedro Reyes Vázquez, argumentando al efecto los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con el contrato de compraventa de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, en un principio celebró contrato privado de compraventa junto con la señora JUANA LILIA INIESTA FERNANDEZ en calidad de compradores y MARTINA FERNANDEZ CHAVEZ en calidad de vendedora, posteriormente mediante contrato de cesión de derechos que realiza JUANA LILIA INIESTA FERNANDEZ le cedió el otro cincuenta por ciento de la propiedad y desde esa fecha se convirtió en único propietario. 2.- El inmueble materia del presente procedimiento no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral, 3.- El inmueble se encuentra al corriente de todas sus contribuciones fiscales. 4.- Haciendo mención que el predio referido no se encuentra sujeto al régimen ejidal. 5.- Desde que adquirió el citado terreno lo ha poseído a título de dueño, en concepto de propietario, forma pacífica, continua, pública de buena fe, ordenándose publicar un extracto de la solicitud del promovente por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y un periódico de mayor circulación en esta localidad, para el conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley, atento a lo dispuesto por los artículos 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente a los treinta días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veinticinco de agosto de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

971-A1.-14 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HECTOR FABIO GUTIERREZ PARDO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 696/2011, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "El Pedregal", ubicado en calle Rancho El Tejocote, sin número en el Barrio San José en San Mateo Xoloc, en el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México (actualmente cerrada Reforma número uno, Barrio San

José, en San Mateo Xoloc, en el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México), cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 93.46 metros y colinda con camino público, al sur: en 79.73 metros y colinda con propiedad de Josefina Noriega, al oriente: 59.00 metros y colinda con propiedad de José Isabel Domínguez García, al poniente: 11.31 metros y colinda con propiedad de Josefina Noriega. Con una superficie de 2,675.72 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince días de julio de dos mil once.-Se admite en cumplimiento al auto de fecha quince de julio de dos mil once.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

971-A1.-14 y 21 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

PERFECTA LAZCANO GARCIA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 723/2011, promovió en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el terreno denominado El Horno, ubicado en la cerrada de Amores, número cinco (5) en el poblado de Santa María Huecatitla, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.35 metros y colinda con zanja regadora, al sur: 25.12 metros y colinda con Carlos Iván Gómez Lázcano, al oriente: 62.75 metros y colinda con Benigno Lázcano Galván, al poniente: 62.05 metros y colinda con cerrada de Amores. Superficie total 1,574.35 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Diario Amanecer de México y/u Ocho Columnas, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expiden a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Cuautitlán, México, a diecisiete de agosto del dos mil once.-Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada, Primer Secretario Judicial.-Rúbrica.

971-A1.-14 y 21 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 2110/95.
SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de agosto del dos mil once, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE hoy SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., su cesionaria, en contra de JAVIER ALEJANDRO LADDAGA GARZA, en ejecución de sentencia, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ha ordenado sacar a remate en pública subasta en Primera Almoneda, el bien inmueble ubicado en calle Hacienda Carindapaz, número 11-B, lote 9, manzana 10, Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que se encuentran precisados en autos, y se señalan las diez horas del día veintiocho de septiembre del dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2'404,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo más alto.-

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, publicaciones que deberán realizarse en el periódico La Crónica de Hoy, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en los estrados de este Juzgado, y en los sitios públicos que para tal efecto designe el Juzgado exhortado.-México, Distrito Federal, a 24 de agosto de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María de Jesús Ramírez Landeros.-Rúbrica.

933-A1.-6, 12 y 21 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 122/2005.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de UNIBE, S.A. y FERNANDO CANTU RUIZ, expediente: 122/2005, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, ordenó a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en: calle Paseo de Valle Escondido número 34, Colonia Club Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, identificado como el lote cuatro de la manzana quince del Fraccionamiento Club de Golf Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Para que tenga verificativo dicho remate se señalan las diez horas del día cuatro de octubre del año dos mil once. En la inteligencia de que será base para dicho remate la cantidad de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte actora.

Para su publicación por tres veces dentro de los nueve días en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Milenio". Así como en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo de la Entidad de el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en los mismos términos.-México, D.F., a 11 de agosto de 2011.-La C. Secretario de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley, Lic. Laura Elena Rosales Rosales.-Rúbrica.

933-A1.-6, 12 y 21 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 121/06.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HENESTROSA PEREZ JOSE JOEL, en contra de LUIS MANUEL COBO ABREU, el C. Juez mediante auto de fecha seis de junio del año en curso, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda la finca hipotecada, consistente en: el inmueble ubicado en: Lote de terreno marcado con el número 16, de la manzana 55, de la Colonia Estado de México, en Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, actualmente marcado con el 37, de la calle 24, Colonia Estado de México, para cuyo efecto se señalan las doce horas del día veintiocho de septiembre del año en curso, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es la cantidad de \$2,383,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito, en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Imagen, y en los sitios públicos de costumbre.-México, D.F., a 11 de agosto de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Maribel Aguilar Sánchez.-Rúbrica.

548-B1.-6, 12 y 21 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En autos del expediente número 1023/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AURORA DEL CARMEN HERNANDEZ SALAZAR, en contra de MARIANELA FERNANDEZ ERIVES, en donde se ordenó la venta legal del bien embargado en diligencia de fecha uno de octubre del año dos mil siete, consistente en: vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy tres puertas, color negro, serie 3G1SF21X46S114172, placas de circulación MAD-1913 del Estado de México, modelo 2006, transmisión estándar, condiciones regulares, para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil once, convóquese postores por medio de edictos publicados por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda; sirviendo como base para la postura la cantidad \$ 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Atizapán de Zaragoza, México, treinta y uno de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Teresa Martínez Martínez.-Rúbrica.

950-A1.-9, 14 y 21 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Expediente 35/13/2011, DANIEL CASTILLO ALVARADO, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno "denominado La Lomita", ubicado en Oxtotipac, Municipio y Distrito de Otumba, Estado de México, linda: al norte: 51.00 metros con Cirilo Enrique Alvarado Espinosa; al sur: 52.60 metros con calle Tepeyac; al oriente: 59.75 metros con Refugio Alvarado; al poniente: 48.87 metros con Saturnino Alvarado Guerrero y camino privado. Con una superficie de 2,797.52 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 29 de agosto del 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

558-B1.-9, 14 y 21 septiembre.

Expediente 34/12/2011, CONCEPCION ALVARADO ESPINOSA, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno "denominado La Lomita", ubicado en Oxtotipac, Municipio y Distrito de Otumba, Estado de México, linda: al norte: 51.00 metros con Alfredo Alvarado; al sur: 50.00 metros con Cirilo Enrique Alvarado Espinosa; al oriente: 29.87 metros con Mario Alvarado; al poniente: 24.43 metros con Silverio Roberto Martínez Flores y camino privado. Con una superficie de 1,315.47 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 29 de agosto del 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

558-B1.-9, 14 y 21 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 572/78/2011, LA C. CARMEN MORAN HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Plan de Labores, camino a Los Ranchos; Municipio de Ocoyoacac, Distrito Judicial de Lerma, mide y linda: al norte: 62.00 metros colinda con el Sr. Tomás Gotes Martínez; al sur: 62.00 metros colinda con el Sr. Luis Ramírez García; al oriente: 34.00 metros colinda con camino a Los Ranchos, al poniente: 34.00 metros colinda con el Sr. Tomás Gotes Martínez. Con una superficie aproximada de: 2,000 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 2 de septiembre de 2011.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3720.-12, 15 y 21 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 207/57/2011, EL C. ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Cuartel Primero, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 46.30 mts. linda con una privada sin nombre; al sur: 47.80 mts. linda con José Angel González Rangel y otra; al oriente: 13.80 mts. linda con Lucio Garduño Cid; y al poniente: 12.80 mts. linda con Clemente González García. Con superficie aproximada: 610.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Carlos Ruiz Domínguez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO

y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 06 de septiembre de 2011.-Rúbrica.

3730.-12, 15 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro, volumen mil quinientos veinticuatro, otorgada el día diecinueve de agosto de dos mil once, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Ofelia Ibarrodo Ostos (también conocida en vida como Ofelia Ibarrodo y Ostos, Ofelia Ibarrodo Ostos viuda de Velasco y Ofelia Ibarrodo y Ostos viuda de Velasco), de conformidad con los artículos cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, de la cual se deriva: el Reconocimiento y Validez de Testamento, el Nombramiento de Herederos Universales y Aceptación de Herencia, el Nombramiento de Legatarios y Aceptación de Legados y el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea, a solicitud de la señora Alejandra Velasco Ibarrodo, en su carácter de Heredera Universal, Legataria y Albacea de la Sucesión, con la comparecencia de los señores Jorge Martín y Georgina de Jesús ambos de apellidos Velasco Ibarrodo, en su carácter de Herederos Universales y Legatarios de la Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 1º de septiembre de 2011.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

3687.-9 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número cuarenta y cinco mil trescientos trece, volumen mil quinientos treinta y tres, otorgada el día dos de septiembre de dos mil once, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Juan Torres Suárez, de conformidad con los artículos veinte fracción segunda, ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento veintiocho de la Ley del Notariado del Estado de México, setenta y uno del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y seis punto ciento cuarenta y dos, seis punto ciento ochenta y cuatro, seis punto ciento ochenta y cinco, seis punto ciento ochenta y nueve y seis punto ciento noventa del Código Civil para el Estado de México y cuatro punto veintisiete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de la cual se deriva: la Información Testimonial que otorgaron los señores Eleuterio Flores Lara y Juan Gutiérrez Martínez, las Declaraciones, Radicación y conformidad a solicitud de los señores Fernando Torres León, Gerardo Torres León, quienes comparecen por su propio derecho y la señora Ofelia León García, hoy su sucesión, representada por el señor Rodolfo Jesús Martínez León, en su carácter de Albacea y la Designación de Herederos, Aceptación de Herencia, el Reconocimiento de Derechos Hereditarios y la Aceptación del cargo de Albacea que otorgaron los señores Fernando Torres León, Gerardo Torres León y la señora Ofelia León García hoy su Sucesión, en su carácter de Herederos Universales y el señor Rodolfo Jesús Martínez León, en su carácter de Albacea.

Naucalpan de Juárez, Méx., 5 de septiembre de 2011.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

3688.-9 y 21 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO****EDICTO**

La C. Yolanda Elisa Ponce Orozco, solicitó a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral, la reposición de la Partida 305, Volumen 38, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de agosto de 1964, respecto del lote número 20, de la manzana II, ubicado en la calle Convento de Santa Inés No. 9 del Fraccionamiento "Jardines de Santa Mónica", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 91 metros cuadrados y con los siguientes linderos: **al norte:** en 7.00 metros con lote 11, **al sur:** en 7.00 metros con calle del Convento de Santa Inés, **al oriente:** en 13.00 metros con lote 19, **al poniente:** en 13.00 metros con lote 21.

El Director General del Instituto de la Función Registral, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).





CONJUNTO VALENCIA

CONJUNTO "VALENCIA"
FRACC. RESIDENCIAL "LA PROVIDENCIA"
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA PARA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CONDÓMINOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 13, 16, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, la suscrita Administradora convoca a todos los condóminos y residentes del inmueble denominado Conjunto "VALENCIA" dentro del Residencial "La Providencia" ubicado en la calle Plan de Ayutla (también conocido como Circuito Providencia), número 30, Metepec, Estado de México, a la celebración de **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CONDÓMINOS** que se celebrará el día **jueves 29 de septiembre de 2011 a las 20:00 horas**, en las instalaciones del Salón de Usos Múltiples ubicado en el interior del condominio, conforme al siguiente orden del día:

1. Verificación de asistencia y quórum requerido para sesionar, instalación de la asamblea extraordinaria y designación de escrutador; y resoluciones al respecto.
2. Propuesta y designación del presidente y secretario de la asamblea extraordinaria; y resoluciones al respecto.
3. Aprobación del Orden del Día de la asamblea extraordinaria; y resoluciones al respecto.
4. Informe por parte de la Administración sobre el estatus Financiero y Estado de Cuenta del Condominio; y resoluciones al respecto.
5. Propuesta de nueva administración o, en su caso, ratificación de la actual administración; y resoluciones al respecto.
6. Propuesta de contratación de jardinero para el mantenimiento de árboles Acacias; y resoluciones al respecto.
7. Propuesta para atender la situación de niños y adolescentes jugando en áreas privativas y comunes hasta altas horas de la noche; y resoluciones al respecto.
8. Propuesta para atender la situación de los condóminos propietarios, condóminos residentes y visitantes que transitan en el interior del condominio en motos y/o cuatrimotos, a alta velocidad, sin equipo de protección y sin precaución para con los vehículos, personas y mascotas; y resoluciones al respecto.
9. Propuesta de ratificación del Comité de Arquitectura; y resoluciones al respecto.
10. Informe de la Administración del Conjunto Valencia respecto de datos que solicita la Administración del Circuito Providencia; y resoluciones al respecto.
11. Propuesta de exhorto a la Administración del Circuito Providencia para que informe a la Administración del Conjunto Valencia y ésta a su vez, informe a los condóminos, la situación financiera y el estado de cuenta (exhibiendo los totales de ingresos y egresos), respecto de la Administración del Circuito Providencia, desde la fecha en tomo cargo la administración actual hasta la fecha en que rinda su informe.
12. Propuesta de exhorto a la Administración del Circuito Providencia para que rinda un informe detallado respecto al asunto de los topes en el Circuito Providencia.
13. Propuesta de creación de un Directorio de Condóminos del Conjunto Valencia.
14. Propuesta de acciones a tomar para la recuperación de adeudos de condóminos propietarios; y resoluciones al respecto.
15. Propuesta de acuerdos de asambleas anteriores y que sus efectos sean retrotraídos en el tiempo; y resoluciones al respecto.

Con fundamento en el artículo 28 fracciones V, VI y VII de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se hace del conocimiento de los condóminos, que la asamblea general de condóminos se celebrará en primera convocatoria conforme a la hora, lugar y fecha establecida inicialmente. En caso de no reunirse el quórum requerido para sesionar en primera convocatoria, consistente en la asistencia mínima equivalente al 50% más uno de los condóminos, la asamblea general de condóminos se celebrará en segunda convocatoria a las 20:15 horas, en el mismo lugar y fecha referidos para la primera convocatoria, declarándose legalmente instalada independientemente del número de condóminos que asistan y las resoluciones se tomarán por la mayoría simple de los presentes.

Conviene señalar que las determinaciones adoptadas en la asamblea general en los términos de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y de las demás disposiciones legales aplicables, obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes.

La asistencia de cada condómino o propietario de una unidad privativa será personal y directa, por lo tanto, podrá acreditar ese carácter exhibiendo su identificación oficial vigente con fotografía. En el supuesto de que no asista el propietario de la unidad privativa, éste podrá designar un representante, por lo que para tener por acreditada su legitimación, será necesario presentar carta poder simple e identificación del aceptante del poder.

La presente convocatoria se entiende de igual forma para todos los efectos conducentes, como convocatoria de la Asociación denominada Condóminos y Residentes Valencia, A.C.; lo anterior de acuerdo a lo que señalan los artículos Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Primero Bis y Vigésimo Primero Ter de sus Estatutos Sociales.

La presente convocatoria consta de una hoja tamaño carta, útil por ambos lados.

Metepec, Estado de México, a 19 de septiembre de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. MÓNICA ABRAHAM TAPIA.-RUBRICA.

Administradora Monteverdi, S.A. DE C.V.

Administradora del Condominio Conjunto "VALENCIA"

Administradora General de "Condóminos y Residentes Valencia" A.C.

3862-BIS.-21 septiembre.